

Consejo de Gobierno

Referencia:	17430/2022	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2022

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernández Treviño	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia González Casas	
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas del día 17 de junio de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Consejo de Gobierno

ACG2022000338.17/06/2022

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el pasado día 8 de junio.

COMUNICACIONES OFICIALES

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

ACG2022000339.17/06/2022

-- Sentencia nº 2000/2022 de 18 de mayo de 2022, en autos Recurso de Apelación 1428/2021 de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Comunicación de la satisfacción del importe total de la indemnización reclamado por los daños a bienes municipales, en autos DILIGENCIAS PREVIAS 556/2021 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.

-- Comunicación de satisfacción del importe total de la indemnización por los daños a bienes municipales, en autos DILIGENCIAS PREVIAS 129/2022 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 7 de Junio de 2022, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, mediante la cual se declara firme la Sentencia nº 15 de fecha 25 de abril de 2022, dictada por el mismo y recaída en **P.O. 10/20**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.**, que estima parcialmente el recurso interpuesto.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 28 de mayo de 2022, recibida y notificada por éstos Servicios Jurídicos el día 9 de junio de los corrientes, practicada en autos DILIGENCIAS PRELIMINARES Nº A66/2022, de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, a la vista del "Informe de Control Financiero Definitivo. Ejercicios 2018 y 2019. Convenios de Colaboración

-- Auto de fecha 7 de junio de 2022, que declara la firmeza Sentencia nº 205/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 350/2021, contra el menor M.A.E.M. por un delito de atentado y un delito leve de lesiones

Consejo de Gobierno

- Diligencia de Ordenación de 7 de junio de 2022, en autos Procedimiento Abreviado 11/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.
- Diligencia de Ordenación de 7 de junio de 2022, en autos Entrada a Domicilio 1/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.
- Sentencia nº 1982/2022 de 16 de mayo de 2022, en autos Recurso de Apelación 3541/2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga
- Sentencia nº 171/2022 de 8 de junio de 2022, en autos Procedimiento Ordinario 13/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.
- Sentencia nº 227/2022 de fecha 6 de junio de 2022, en autos Expediente de Reforma 203/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Sentencia nº 226/2022 de fecha 6 de junio de 2022, en autos Expediente de Reforma 63/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Diligencia de Ordenación de 9 de junio de 2022, en autos Procedimiento Ordinario 5/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.
- Diligencia de Ordenación de 9 de Junio de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla. P.O. 7/20
- Sentencia nº 66 de 8 de Junio de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 146/21.
- D.O. de 28 de marzo de 2022 del TSJA de Málaga. PROCEDIMIENTO ORDINARIO 485/2020..
- Diligencia de Ordenación de 20 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla. P. ORDINARIO 20/21.
- Diligencia de Ordenación de fecha 6 de junio de 2022, recibida y notificada por éstos Servicios Jurídicos el día 10 de junio de los corrientes, practicada en autos DILIGENCIAS PRELIMINARES Nº A62/2022, de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, sobre la posible existencia de responsabilidad contable en la recaudación de la “Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al depósito”, del mes de octubre de 2019 por importe de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA NOVENTA EUROS (10.634,90€).”
- Auto de fecha 10 de junio de 2022, en autos Expediente de Reforma 203/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, Expediente de Reforma 203/2021

Consejo de Gobierno

- Auto de fecha 10 de junio de 2022, en autos Expediente de Reforma 63/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, Expediente de Reforma 63/2021
- Decreto de fecha 23 de mayo de 2022, en autos Ejecución Civil 68/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. Expediente de Reforma 198/2019
- PLAN DE PLAYAS COMPLETADO CON LAS INDICACIONES RECIBIDAS POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA LEGAL
- Auto de fecha 14 de junio de 2022, que declara la firmeza Sentencia nº 213/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 279/2021, contra los menores W.K. y K.A. por un delito continuado de robo con fuerza
- Auto de fecha 14 de junio de 2022, que declara la firmeza Sentencia nº 212/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 249/2021, contra los menores Y.A.H.,M.M.E.O. Y A.B. por un delito continuado de robo con fuerza
- Auto de fecha 14 de junio de 2022, que declara la firmeza Sentencia nº 197/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 329/2021, contra el menor A.E. por un delito leve de lesiones
- Auto nº 42/2022 de fecha 9 de junio de 2022, que acuerda la medida cautelar de suspensión en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Farida Ahmed Mimun, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Infraestructuras, Urbanismo y Deporte).
- Auto de 14 de Junio de 2022, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 58/22**, contra el/los menor/es **M.H.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.
- Sentencia Nº 22/2022 de fecha 10 de junio de 2022, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 16/06/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla y recaída en autos P.O. 2/2021, falla inadmitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Fernando Berrocal Díaz contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Infraestructuras, Urbanismo y Deporte).

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 44/2022 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE

Consejo de Gobierno

MELILLA (MENOR: M.H.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000340.17/06/2022

Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: M.H.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 44/22** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- DICTAMEN PERSONACIÓN EN D.P. 703/21 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 4.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000341.17/06/2022

Consejo de Gobierno

Delito: Tráfico de drogas, grave daño a la salud

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior el Letrado que suscribe, teniendo conocimiento de las **D.P. 703/21** que se siguen en el **Juzgado de Instrucción nº 4** de esta Ciudad, por un delito de tráfico de drogas, grave daño a la salud, en el que se encuentran como perjudicados los menores **M.E.B. - M.E.O. - M.M. - A.A. - A.U. - S.E.M. - R.D.**, acogidos por la Ciudad Autónoma, y haciendo uso del derecho a mostrarse parte en el mencionado procedimiento, propone que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla se persone como acusación particular en los autos de **D.P. 703/21**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- EI

Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000342.17/06/2022

Recurrente: DISTRIBUCIÓN MELILLENSE TXIKY S.L.

Acto recurrido: Orden nº 2022000643 de fecha 21-02-2022 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio que desestima el recurso de potestativo de reposición contra la Orden nº 2021003189 de fecha 24-10-2021, por la cual se aprueba la concesión de la subvención relativa a la Convocatoria de Ayudas R.D. Ley 5/2021 de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia por la COVID-19

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O 6/2022, seguido a instancias de la mercantil DISTRIBUCIÓN MELILLENSE TXIKY S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 328/2022 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con el informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2022000343.17/06/2022

Delito: Contra la seguridad vial por conducción (alcoholemia)

Daños a bienes públicos: 9 paneles del vallado perimetral, ubicado junto al Colegio Público Anselmo Pardo, por accidente de tráfico producido por el vehículo con matrícula 1918-LBW , el día 12-12-2021 a las 8:40 horas.

Contra: D. Cristóbal Olivella Subirana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 328/2022, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales,

Consejo de Gobierno

designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITANDO CERTIFICACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS POLICIALES, FRENTE AL COVID 19, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA PARA SU ABONO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2022000351.17/06/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial número 23496/2021 iniciado por Orden de la Consejería de Presidencia AA.PP., incoación de oficio y nombramiento como Instructor a D. Rafael Alarcón Castillo, Director del Gab.Prev.Salud Laboral respectivamente 2021004700 de fecha 19/7/021 y 2021004990 de fecha 9/8/021, cuya Resolución se encuentra en el referido expediente, donde sucintamente consta:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial anotación nº 2021034932 de 30/04/2021 por la que D^a Samira Ouariachi Benali con DNI nº [REDACTED] representante de Menos-Plagas. Solicitando certificación de los trabajos de limpieza de vehículos policiales, frente al Covid 19, durante el estado de emergencia para su abono.

PREVIO:

El art. 120 de la LCSP contempla el procedimiento para la contratación de emergencia. Referido en la circular de la CAM. 01/2020 DGCPs de fecha 17 de marzo, ref. 0821/2020. y DECRETO N° 64 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020, RELATIVO A INSTRUCCIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DURANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19, EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejo de Gobierno

Según el art. 37.1 de la LCSP se podrá contratar verbalmente en el caso de que el contrato tenga carácter de emergencia.

Respecto a lo establecido en el apartado 1.b) del referido artículo, se viene entendiendo que el órgano al que se dará cuenta es al Consejo de Gobierno.

En el caso de que los importes sean inferiores a los límites establecidos en el art.118 para la celebración de contratos menores, **dicha declaración vendrá suscrita por el Consejero del Área correspondiente.**

En el caso de que este encargo se realice verbalmente, con indicación de la cuantía del mismo, **se recomienda que acto seguido se plasme por escrito, al menos por correo electrónico enviado por el Consejero del Área contratante.** Siempre que sea posible, se recomienda que se realice por MyTao a través de notificación electrónica.

Del mismo modo se procederá al Traslado de los documentos anteriores al Secretario del Consejo de Gobierno a los efectos de dar cumplimiento a lo contenido en el art. 121.1.b de la LCSP.

Una vez realizada la prestación, y sin necesidad de que sea inmediatamente después, deberán formalizarse el resto de documentos de la tramitación ordinaria de los contratos (RC, informe de necesidad, propuesto/orden de adjudicación, etc..).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Por orden de la Exma.Sra. Consejera de Presidencia se procedió a iniciar procedimiento de subsanación errores, si ha lugar, con objeto sufragar trabajos realizados por la empresa Menos Plagas, por encargo verbal del Sr. Dris Mohamed, perteneciente a empresa colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos expuestos a continuación, referenciados en el mail de fecha 23 de abril de 2021, dirigido a D^a Samira Ouariachi Benali, con DNI número [REDACTED] representando a la empresa Menos Plagas.

"SIC"Tras la reunión mantenida con vd., en representación de la empresa Menos Plagas, siguiendo instrucciones de la Exma. Sra. Consejera de Presidencia y AA.PP. cabe informar lo siguiente:

En relación a los trabajos realizados por la empresa Menos Plagas a instancias de D. Ismael Dris Mohamed, y derivados por este al Técnico Medio Prl, según me comenta, referidos a la limpieza de vehículos policiales durante la pandemia, informo lo siguiente:

Consejo de Gobierno

1.- El Sr. Ismael Dris, no es funcionario de la CAM. Por tanto no puede encargar trabajos en nombre de esta.

2.- El Técnico Medio Sr. Cotorruelo si es funcionario de la CAM y según documentación que me aporta la empresa "mail" fue el interlocutor con vds, para realizar el trabajo objeto de reclamación pagos. Este Técnico Medio prl, se encuentra adscrito al Gabinete de Prevención Salud Laboral, no habiendo tenido el Jefe del sprl constancia del desarrollo de estos trabajos hasta el momento actual. 22/04/2021. No respetándose la jerarquía.

3.-Durante el estado de alarma, marzo, abril.... 2020, estaba autorizado la contratación incluso verbal de trabajos. Siguiendo las órdenes de Presidencia al efecto.

4.- En referencia a este caso no se confeccionó el correspondiente expediente, como hubiera sido lo correcto, entiendo por parte de la D.Gral. Presidencia y Universidades, que implementó el expte 1461/2020/CME, para sufragar trabajos similares, con posterioridad a lo reclamado.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, tal como consta en expte 23496/2021 se realizaron sendas órdenes de incoación de oficio y nombramiento como Instructor a D. Rafael Alarcón Castillo, a la sazón Dtor. Del Gab.Prev.Salud Laboral, respectivamente 2021004700 de fecha 19/7/021 y 2021004990 de fecha 9/8/021, dado que ni la Secretaria Técnica de Presidencia AA.PP., ni de las Direcciones Generales afectas (DGFP/DGPDJA y UNIVERSIDADES), aceptaron el encargo.

TERCERO: Documentación anexada

1.- Constan informes evacuado por el Técnico Medio prl, en calidad de interlocutor y supervisor de que los trabajos encargados a la empresa Menos-Plagas, se realizaron correctamente, conforme a lo contratado, sin explicitar este técnico, quién encargó los trabajos verbalmente, rubricado con fecha 20 mayo de 2021, y logo con dependencia el Gabinete de Prevención-Salud Laboral de la D.Gral. Universidades. Lo cual es incorrecto. El Gab.Prev.Salud Laboral no depende de D.Gral. Alguna, tal como consta en el Plan de Prevención de la CAM, publicado en BOME 5342 de 27 de mayo 2016, y Orden 2019002457 de 30/12/2019.

2.- Recibida anotación nº 2021034932 de 30/04/2021 por la que Dª Samira Ouariachi Benali con [REDACTED] representante de Menos-Plagas. Solicitando certificación de los trabajos de limpieza de vehículos policiales, se informa por la udad. policial Lo siguiente:

Consejo de Gobierno

Que mediante conversación telefónica y con motivo del inicio del estado de alarma decretado por la pandemia del Covid-19, el pasado día 13 de marzo de 2020 y para evitar contagios entre los miembros de la plantilla de esta Policía, se solicitó por estos a la Consejería PAAPP y a la Dirección General de la que es dependiente esta Jefatura Policial, la necesidad de contar con un servicio de desinfección para los distintos vehículos policiales, recibiendo respuesta sobre la cuestión por parte de la Consejera de PAAPP. y del ex director General Pres. y Univ. D. Juan Palomo Picón , en la que se nos informaba que se iba a proceder a la contratación de una empresa para la realización de dichos servicios, siendo la empresa adjudicataria Menos Plagas [REDACTED], quien realizó trabajos de desinfección de los vehículos policiales con una periodicidad de tres días a la semana, con un total de **648 actuaciones, por valor de 14.880, 15 € ipsi incluido**

Del mismo modo "Sic"

Que una vez finalizados los trabajos de desinfección se formalizó **nuevamente otro contrato** por el trámite de Urgencia con la misma empresa y con una periodicidad de dos días por semana del "servicio de desinfección frente al covid-19 de vehículos policiales, Orden 2020002773 de 16/09/2020 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

TERCERO: Con fecha 22 de junio de 2020, el Inspector Jefe Policía Local, D. Jose Avila solicita la continuación del servicio de limpieza de vehículos policiales, ante la finalización del contrato verbal, realizado con fecha 19 de marzo, según indicación del Técnico Medio prl, Sr. Cotorruelo.

CUARTO: Analizada dicha orden 2020002773, para la contratación de la limpieza de vehículos policiales, con una periodicidad de dos veces por semana, en horario de 8 a 10,00 horas se comprueba que la misma se implementa en base al expte. 1461/2020/CME, iniciado por el Ex Director Gral. De Presidencia y Universidades D. Juan Palomo Picón, con fecha 16/09/2021, enunciando según presupuesto adjunto, rubricada por el Exmo. Sr. Presidente de la CAM, conforme a la avocación de competencias de la Consejería de Presidencia y AA.PP., Decreto núm. 133 de 10 de julio 2020.

QUINTO: Una vez iniciado el presente expediente para determinar si/no, la supuesta responsabilidad Patrimonial de la CAM, se realizaron las siguientes acciones:

1. Solicitud informe a la Unidad Policial afecta, informando con fecha 18/08/2021 el Inspector D.Salvador M. Díaz García, que le fue comunicado Telefónicamente por la Consejería de Presidencia y el Ex Dtor.Gral. de

Consejo de Gobierno

Presidencia D.Juan Palomo Picón que se iba proceder a la limpieza y desinfección de los vehículos, frente al covid, desde el mes de marzo 2020, coincidente con el estado de alarma.

2.- **Que el 22 de junio del año 2020, la empresa les comunica la finalización del contrato, elevándolo el Inspector Jefe, al ex Dtor.Gral. Presidencia,** el cual en base al expte. 1461/2020/CME, implementa la Orden 202000002773 de fecha 16/09/2020, para la continuación de la prestación del servicio, firmada por el Exmo. Sr. Presidente, conforme al presupuesto adjunto nº 2020186 de fecha 23-06-2020 por valor de 14.376.96 € **reenviado vía mail** con fecha 15_9_2020, modificando uno anterior por la realización de **576 servicios.**

3.- Con fecha 24/08/2021, se reitera por este Instructor a la D.Gral. P. Seguridad Ciudadana, la disposición del expte. 1461/2020/CME, tras lo cual nos fue facilitado este expte y la referida orden de fecha 16/09/2020, contemplando la prestación del servicio, durante 2 días a la semana, (576 servicios) y la avocación de las competencias de Seguridad Ciudadana, en Presidencia, por Decreto 133, publicado en BOME extraordinario número 32 de fecha 10 de julio de 2020.

SEXTO: Consta en el expte. La siguiente documentación:

1.- Propuesta contrato emergencia ex Dtor. Gral. Presidencia y Univ. D.Juan Palomo Picón, con fecha 15 septiembre 2020 , servicio limpieza y desinfección vehículos. A sustentar en RC 12020000057332 por valor de 14.376,96 €.

2.- ADO de fecha 31/12/2020, RC 12020000057332, de fecha 15 de septiembre 2020 para abono Factura 2020079-5 Fecha de Registro 24/12/2020 Código 12020008146 Número de Registro 2020091937, por valor de 13.578,24 €

3.- Factura 22-12-2020 Menos Plagas n ° 2020079 SERVICIO DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19. **(1º PERIODO)** INICIO: 18/09/2020 FINALIZADO: 16/12/2020 VEHÍCULOS POLICIALES CON UNA PERIODICIDAD DE DOS VECES EN SEMANA (LUNES Y JUEVES). HORARIO: 08:00 H - 10:00 H DE LA MAÑANA .- Total: **544,00 servicios** x 24,00 € = 13.056,00 13.056,00 x 4% = **13.578,24 €.- Contra** RC 12021000001752 de fecha 19/01/2021

4.- ADOP de fecha 27/01/2021, RC 12021000001752 para abono 1º periodo por valor de **13.578,24 €.-**

Consejo de Gobierno

5.- Acta de conformidad de fecha 2 enero 2021, suscrita por el Inspector en Comisión de Servicio de la policía, sobre la correcta realización de los trabajos anteriores.

6.- ADOP de fecha 27/01/2021, RC 12021000001752 Factura 2021005-7 Fecha de Registro Factura 18/01/2021 Código 12021000242 Número de Registro 2021004088, por valor de **798,72 €**, contemplada en face SERVICIO DE DESINFECCIÓN FRENTE AL COVID-19. (2º PERIODO). FECHA INICIO: 23/12/2020 FINALIZADO EL 07/01/2021. VEHÍCULOS POLICIALES, por un **total de 32 servicios**. Según factura nº 2021005 de fecha 18/01/2021, contra RC 12021000001752

SEPTIMO: El Superintendente con fecha 7 de enero 2021 a través de comunicación interna 49/2021/COMINT, informa al ex Dtor. Gral Pres, la finalización del contrato anterior expte 1461/2020/CME, Resuelto por Orden 202000002773 de fecha 16/09/2020

OCTAVO: Referenciando el expte 1461/2020/CME, con fecha 15 de enero 2021, en calidad de Dtor.Gral. Presidencia, el Sr. Palomo informa que dicho expediente se encuentra aún activo y en vigor, solicitando al efecto ampliación de RC, para sufragar la ampliación de servicios, solicitada.

1.- Con fecha 19/01/2021 solicita el Sr. Palomo en calidad de Dtor.Gral. RC CONTRATACIÓN MENOR nº 12021000001752 por valor de 14.950,00 €, **con el objeto ampliar** la prestación del servicio limpieza vehículos policiales, solicitada por el Sr. Superintendente.

2.- **Se aclara que para abonar el contrato** 1461/2020/CME existía el RC 12020000057332, y así se hace constar en los ADO y documentación anterior.

3.- Se comprueba que se tramitó el periodo septiembre/diciembre, en el año 2020, por valor de 13.5878,24 €, correspondientes a 544 servicios, contra el RC 12020000057332, objeto del contrato.

Se ha preguntado a Hacienda si esa imputación es correcta, y cuando se va a abonar dicha cantidad, cuya respuesta consta en este expte y en la Resolución que puso fin al mismo, registrada con el número 2022001280 de fecha 6/04/2022

NOVENO: Face correspondiente al mes de enero, para la realización de 107 servicios, ampliando el contrato 1461/2020/CME

1.- Tramitación de factura firmada por Superintendente, Dtor. Gral. Pres. y Presidente, de fecha 5/02/2021, Registro RCF: 12021000623/ Número

Consejo de Gobierno

2021008-8/ IMPORTE BASE **2.670,72 €**, contemplada en face lote mes de enero 2021, por 107 servicios, expte de fecha 5/02/021

2.- ADOP RC 12021000001752/ Expediente 1461/2020/CME/ Factura 2021008-8/Código 12021000623/ partida seg.ciudadana 03/13000/22799. Siendo la cantidad a facturar por la ampliación de los servicios de limpieza para el mes de enero 2021, "2.670,72 €" . Apostillo: Sin firmar por Hacienda este documento, y con la indicación que se subsanen problemas en la tramitación por Hacienda.

3.- Acta conformidad superintendente, sobre el servicio anterior, correspondiente a la ampliación del servicio mes de enero 2021, factura número 2021008, de fecha 1 de febrero de 2021, por valor de 2.670.72 € en base al expte. 1461/2020/CME.

DECIMO: Finalmente la Sra. Dtra. Gral. actal del Presidente y Seguridad Ciudadana, con fecha 10 de mayo de 2021, da por finalizado el presente contrato, justificando que "sic" Dado que han desaparecido los motivos por el que se adoptaron con carácter urgente las decisiones necesarias en relación con el contrato de emergencia del expediente de referencia.

UNDECIMO: Recabada información y tras entrevistar a la empresa adjudicataria, a través de su representante legal, D^a Samira Ouariachi según consta en las facturaciones, se ratifica en todos los extremos expresados anteriormente, que resumimos a continuación:

1.- De foma verbal El Sr. Dris Mohamed, colaborador de la Consejería de Medio Ambiente, encargó a la empresa Menos Plagas, la realización de la limpieza y desinfección frente al Covid, de los vehículos policiales, comunicándole que el interlocutor del contrato sería el Técnico Medio prl, Sr. Cotorruelo. Siendo este el supervisor e interlocutor con la empresa.

Que los trabajos realizados desde marzo hasta junio del 2020, superaron los cantidad facturada de 648 actuaciones **por valor de 14.880,15 €**, **teniendo la empresa que realizar un descuento a pérdidas**, para no superar el monto de la contratación menor legalmente establecida, para los servicios.

DOCEAVO: RESUMEN:

1.- Ha quedado demostrado la realización de **648 actuaciones** por valor **14.880,15 €**, correspondientes al periodo marzo-junio 2020 según informes practicados por el Técnico Medio prl, Sr.D. Francisco Cotorruelo Domínguez y la unidad responsable de la Policia, D. Salvador M. Díaz García Inspector Pol. y el Agente Pol. D. Jose Thomasa Agut.

Consejo de Gobierno

2.- Que Según manifestación de D^a Samira Ouariachi, representante de la empresa Menos-Plagas, recibió el encargo verbal de realizar los trabajos, por parte del Sr. Ismael Dris, nombrando interlocutor y supervisor del contrato al Sr. Cotorruelo.

3.- Que según manifestaciones de los responsables policiales, el ex Dtor. Gral de Presidencia y Univ. Sr. Palomo, les manifestó que se procedía a realizar contrato para la limpieza de los vehículos policiales, referidos a ese periodo.

4.- Que según manifestaciones de los mandos Policiales indicados anteriormente, el Sr. Palomo, inició los trámites para la consideración como emergencia, la contratación de este servicio, en primer lugar al periodo marzo-junio 2020 de forma verbal, ampliándolo al periodo julio-diciembre, según consta en el expte 1461/CME/2020 y posteriormente al año 2021, Dando por finalizado el contrato en mayo de 2021, por la Sra.Dtra. Gral. Acta. Del Presidente y Seg. Ciudadana.

5.- En la comparecencia practicada a la empresa Menos Plagas a través de su representante D^a Samira Ouariachi, nos manifiesta que presenció conversación telefónica, entre el entonces Dtor.Gral. de Presidencia D.Juan Palomo y el Técnico prl, Sr. Cotorruelo, comunicándole a este que los servicios debían ser abonados, por el Gabinete de Prevención-Salud Laboral, y que hiciera un informe al respecto. No respetándose la jerarquía.

6.- Esta controversia no podemos resolverla, toda vez que el Sr. Palomo está de baja, y el Sr. Cotorruelo, no atiende de forma abierta todos los requerimientos que se le hacen desde la Jefatura de Prevención-Salud Laboral, contraviniendo la LPRL 31/95, desarrollada en el RD 39/97 Reglamento de los servicios de prevención, donde se determinan las funciones de los niveles superior-medio-básico, y que es una unidad específica, tal como también se contempla en el Plan de Prevención de la CAM, BOME 5342 de fecha 27 de mayo 2016, no respetando de forma abierta la jerarquía.

7.- En la comparecencia realizada a la responsable referenciada de la empresa Menos Plagas, nos informa que el Técnico Medio, no les giró instrucciones de como realizar el trabajo, que tipo de productos debían utilizar, etc, pero desde la empresa se le remitió el presupuesto unitario y el plan de trabajo.

8.- Manifiesta también que no tuvo ningún contacto con el Sr. Palomo, Dtor.Gral. ni tampoco con el Sr. Alarcón, Jefe del servicio de prevención, durante la ejecución del primer contrato verbal, periodo

Consejo de Gobierno

marzo-junio 2020. Y con el Sr. Alarcón hasta el año 2021, a raíz del inicio del presente expte.

9.- Que el segundo y tercer contrato, la interlocución y supervisión fue directamente con mandos policiales.

10.- Que el contrato verbal referido periodo marzo-junio del año 2020, se realizó por la D.Gral. de Presidencia y Universidades, bajo la competencia de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por tanto a sufragar por esta Consejería, contra la partida de Seguridad Ciudadana, o la que autorice la Exma. Sra. Consejera de P.AA.PP.

11.- Ha quedado acreditado que no se siguió con la recomendación indicada en la circular de la D.Gral. De Contratación referenciada para las contrataciones durante el estado de alarma, de comunicar al menos por correo electrónico desde el órgano contratante Consejería de Presidencia AAPP., la autorización para iniciar los trabajos, contratados verbalmente por el Técnico Medio prl, Sr. Cotorruelo, el cual no ostenta la representación delegada del Gabinete de Prevención.

12.-Que existe constancia documental que el Ex-Dtor.Gral. Presidencia solicitó RC 12021000001752 con fecha 19/01/021, para la tercera ampliación del contrato, por valor 14.950,00 €, aceptando y comunicando a la empresa Menos Plaga la continuación de los servicios, para el ejercicio 2021, sine-die sin concretar la valoración y actuaciones.

13.- Que dicho RC 12021000001752 con fecha 19/01/021, para sustentar la tercera ampliación por valor de 14.950,00 €, ha sido utilizado para sufragar el segundo contrato ampliado, periodo septiembre-diciembre 2021, sustentado en el RC 120200000057332 correspondiente a los trabajos iniciados en el año 2020, segundo contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Sustento legal: La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece y regula los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas. Estos aparecen definidos en el capítulo IV de su título preliminar, concretamente en los artículos 32 a 36.

Así el artículo 32.1 señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la

Consejo de Gobierno

lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

El citado artículo 32 en su apartado 2 señala que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o un grupo de personas.

El Código Civil, concretamente en su artículo 1106 establece que la indemnización de daños y perjuicios comprende, no solo el valor de la pérdida que se haya sufrido (daño emergente), sino también el de la ganancia que se haya dejado de obtener (lucro cesante).

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, este instructor entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, lucro cesante en este caso, debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Todo ello en base a los Informes de los mandos policiales y Técnico Medio prl, así como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Examinados, tanto las declaraciones efectuadas como los documentos que constan en el expediente, se considera suficientemente acreditado, que se contrataron y ejecutaron a plena satisfacción de la CAM los siguientes trabajos:

1.- Primer Contrato de forma verbal periodo 19 de marzo a 22 junio 2020, **648 actuaciones 3 veces por semana por valor 14.880,15 €, objeto inicial de este procedimiento.**

2.- No son objeto de esta instrucción determinar la responsabilidad patrimonial, de los otros contratos practicados con la empresa reclamante, toda vez que estos se hicieron, por la D.Gral. de Seguridad Ciudadana, bajo dependencia de un órgano distinto a la Consejería de Presidencia AA.PP. tras avocación de esta competencia.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente este instructor viene en proponer:

PRIMERO: Que a juicio de este instructor, se debe proceder al abono de los trabajos contratados verbalmente durante el estado de emergencia, correspondiente al periodo marzo-junio 2020 por la D.Gral. Presidencia y Universidades, por su competencia en Seguridad Ciudadana, en el periodo indicado, al objeto proceder a la desinfección de los vehículos policiales, frente al SARS COV19, por valor de 14.880,15 €.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, esa CONSEJERA PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

PRIMERO: Que la Consejería de Presidencia y AA.PP en la fecha del contrato verbal , periodo marzo-junio 2020, tenía contraída la responsabilidad en Seguridad Ciudadana, a través de la D.Gral. Presidencia y Universidades, siendo abocada esta competencia por Decreto núm. 133 de 10 de julio 2020, a favor del Exmo.Sr.Presidente, con posterioridad a dicha contratación.

SEGUNDO:

Que de acuerdo con la propuesta del Instructor, se debe ESTIMAR la reclamación efectuada por D^a Samira Ouariachi Benali con DNI n^o [REDACTED], representante de Menos-Plagas, por los trabajos contratados verbalmente (durante el estado de emergencia) correspondiente al periodo marzojunio 2020, por el Dtor. Gral. De Presidencia y Universidades, por su competencia en seguridad Ciudadana.

TERCERO: Que se proceda a INDEMNIZAR A LA INTERESADA por valor de 14.880,15 € (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, CON QUINCE CENTIMOS), correspondientes a la desinfección de los vehículos policiales, frente al covid 19, durante el periodo reflejado, existiendo crédito RC12022000012200 de fecha 7/0472022, partida Gab.Prev.Salud Laboral código 03/92003/22799

CUARTO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de

Consejo de Gobierno

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

NOTA: En base a lo dispuesto en el art. 88.c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el presente acto pone fin a la vía administrativa. Por lo que, en virtud del art. 93.1 del mismo cuerpo reglamentario, "Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015."

El mencionado art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, afirma que "1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. (...) 2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. 3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso."

PUNTO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PEDRO CAÑADA ESPINOSA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2022000344.17/06/2022

Vista la Propuesta del Sr. Instructor de fecha 13 de mayo de 2022, que textualmente dice:

"Expediente 37191/2020. Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según Informe del Sr. Viceinterventor de la Ciudad, "por posible enriquecimiento injusto o por incumplir la obligación a su cargo y que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de las posibles indemnizaciones fuera inferior al que se propone..."-.

El Expediente se inicia por escrito presentado por D. Pedro Javier Cañada Espinosa, con [REDACTED] registrado el día 13/11/2020, al número 2020076172, por el que solicita abono de diferencias retributivas por el desempeño del puesto de Operadora Administrativo de Información y Atención al Ciudadano –B-.

Consejo de Gobierno

Iniciado el Expediente indicado en el ASUNTO, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, número 2022000664, de fecha 24/02/22, se nombra Instructor del citado Expediente al Funcionario José Ramón Antequera Sánchez, abajo firmante.

ANTECEDENTES

D. Pedro Javier Cañada Espinosa, con [REDACTED], presentó solicitud, registrada al número 2020076172, con fecha 13 de noviembre de 2020, instando le fuese reconocido, con efecto retroactivo, el derecho al abono de las remuneraciones no percibidas como Operador oficina de Información y atención al Ciudadano-B-CD 15 y V.P.T 145; desde la fecha de su nombramiento como funcionario interino con fecha 10 de abril de 2017 en la categoría de Auxiliar Administrativo, CD-15 y V.P.T. 130.-

La percepción de un determinado complemento específico y de destino se encuentra vinculado al desempeño de un concreto puesto de trabajo y supeditado por tanto a lo que dispongan las correspondientes relaciones de puestos de trabajo al puesto en particular en el caso que nos ocupa y según el propio Informe del Coordinador de Atención e Información al Ciudadano con fecha 13 de noviembre de 2020 el interesado ha estado prestando sus servicios en la OIAC VICTORIA como empleado público en situación de interinidad ocupando desde la fecha 10 de abril de 2017 un puesto de Operador de Oficina de Información y Atención al Ciudadano – B- realizando por tanto todas las funciones inherentes a dicha ocupación (realización de tardes y sábados en la Red OIAC). Además de esto, se observa el cálculo de la cuantía reclamada en el Anexo de cálculo de diferencia salarial desde el año 2017 hasta el año 2021 en 15 puntos siendo la cuantía en total de 8.287,88 €.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Sobre el caso que ocupa este expediente, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 21 de Junio de 2011 (rec. 2488/2009), consideró conforme a derecho un acuerdo municipal que regulaba las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio de personal laboral, contemplaba, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En la mencionada Sentencia, el supremo concluye que si un funcionario desempeña las funciones propias de otro puesto de trabajo debe cobrar por ello puesto que lo contrario supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración a la que presta sus servicios, dejando claro, además, que las retribuciones a percibir serían las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, indicando que “ ... por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad a esquema retributivo de la ley 30/84...”.-

La obligatoriedad de abono no presenta dudas para el Tribunal Supremo indicando de forma terminante en dicha Resolución judicial que “resulta contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y , simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto...”.-

CUARTO.- También el Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 de febrero de 2020, que reproduce otros fallos dictados en los dos últimos años, tratando ya de una jurisprudencia consolidada, y señala :

“ Asimismo , debe destacarse que es una práctica imputable a la propia Administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro...”.- En este mismo sentido, podría invocarse la Sentencia del TC, entre otras, 227/1991, de 28 de noviembre de 1991.-

QUINTO.- No se ofrece trámite de audiencia por no existir ni haber sido aportado por el interesado otros documentos que añadir a los propios existentes en el expediente.-

Consejo de Gobierno

SEXTO.- No se precisa dictamen del Consejo de Estado por no superar los posibles daños ocasionados la cantidad de 50.000 euros. “

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

“Por lo expuesto en los antecedentes y fundamentos, este Instructor considera que se debe declarar la Responsabilidad Patrimonial en la que ha incurrido la Administración y proceder por diferencias retributivas por puesto de trabajo realmente desempeñado por D. Pedro J. Cañada Espinosa , con [REDACTED] en el puesto de Operador Oficina de Información y Atención al Ciudadano-B-CD 15 y V.P.T 145, , desde su fecha de su nombramiento como funcionario interino, con fecha 10 de abril de 2017, a indemnizarle con la cantidad de 8.287,88 euros (ocho mil doscientos ochenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de Euro).”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO NOVENO.- BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE PARA LA OBTENCIÓN DE BIOGAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar inicialmente la Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, debiendo procederse a la apertura de un periodo de exposición pública de un mes durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las reclamaciones que estimen. Si no se presentasen reclamaciones las Bases Reguladoras quedarán definitivamente aprobadas, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2022000345.17/06/2022

Primero. - El artículo 45 de la Constitución Española establece que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, atribuyéndose a los poderes públicos la función de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Melilla (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo), establece en su artículo 5, que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: con el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, así como la protección y realce del paisaje.

El desarrollo de los sistemas de recogida separada en orden a la recuperación y valorización de los residuos en el entorno urbano ha puesto de manifiesto la existencia de algunos tipos de residuos municipales a los que es preciso dar una gestión diferenciada. A este respecto la

Consejo de Gobierno

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (“Directiva Marco de Residuos”) y la Directiva 2018/851/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, hacen hincapié en el reciclado otorgándole un puesto destacado en la Jerarquía de Residuos establecida. Esta Directiva marca como objetivos la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55, 60 y 65 % en el año 2025, 2030 y 2035 respectivamente.

En cuanto a biorresiduos, los Estados miembros garantizarán que antes de 2024, éstos, bien se separen y reciclen en origen, o bien se recojan de forma separada y no se mezclen con otros tipos de residuos.

El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, en el capítulo relativo a los residuos domésticos y comerciales incluye un conjunto de medidas que configuran la estrategia de reducción de vertido de residuos biodegradables, para conseguir cumplir el objetivo marcado de reducción de 2016. Detalla el conjunto de acciones para alcanzar los objetivos de reciclado para cada material, entre las cuales están, la de reforzar la recogida separada y el tratamiento de los materiales obtenidos en instalaciones específicas; y acciones de formación y sensibilización.

Igualmente, el Plan Integrado de Residuos de Melilla (PIGREMEL) 2017-2022, establece que los esfuerzos tienen que incidir fundamentalmente, por el lado de la gestión de residuos mejorar los sistemas actuales de recogida separada de materiales reciclables domésticos y comerciales (papel, plástico, metales, vidrio, textiles, aceite vegetal, voluminosos, etc.), y reforzar igualmente la labor de los puntos limpios municipales y de otros lugares de recogida autorizados. También se debe incidir en la mejora de la eficiencia de las plantas de tratamiento de residuos domésticos. Especialmente se debe avanzar en la implantación generalizada del modelo de recogida de residuos municipales en cinco fracciones principales, mediante la introducción gradual de la recogida separada de la materia orgánica o biorresiduos junto a las ya existentes: vidrio, papel y cartón, envases ligeros, y fracción resto.

La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en cesión celebrada en la fecha 14 de abril de 2021, aprobó por mayoría el Acuerdo por el que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos relativos al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos.

Las ayudas tienen como objeto acelerar las inversiones necesarias para mejorar la gestión de los residuos en España y garantizar el cumplimiento de los nuevos objetivos comunitarios en materia de gestión de residuos municipales.

En la medida en que estas ayudas fomentan las primeras opciones de la jerarquía de residuos y se reduce el depósito en vertedero, especialmente las medidas relativas a los biorresiduos pero también las asociadas al reciclado de otros materiales, se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero y se contribuye a la lucha contra el cambio climático.

En particular, serán objeto de financiación, entre otras la siguiente línea de actuación:

- Construcción de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente.

Consejo de Gobierno

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, tiene por objeto, entre otros: “regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito, y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados”, atribuye a las entidades locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en la norma estatal, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. Así mismo, las Entidades Locales podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus ordenanzas.

Esta Ley, en el artículo 8, establece la jerarquía de residuos, en la que se recoge que las autoridades competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado medioambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención,
- b) preparación para la reutilización,
- c) reciclado,
- d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y
- e) eliminación.

Según el artículo 25 de la citada ley, para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, de conformidad con los artículos 24.2 y 24.3, las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

- a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,
- b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,

Según el artículo 28. 4., Las autoridades competentes promoverán...el uso del biogás procedente de digestión anaerobia con fines energéticos, para su uso directo en las propias instalaciones, como combustible para transporte, como materia prima para procesos industriales, para su inyección a la red de gas natural en forma de biometano, siempre que sea técnica y económicamente viable.

La Ciudad Autónoma de Melilla consciente de la importancia de esta materia, así como de las limitaciones que en muchas ocasiones tiene la implementación de ciertas medidas y mejoras para la administración local, establece una serie de líneas de ayudas, tendente a facilitar una recogida separada de residuos, que facilite la prevención, la preparación para la recuperación y el reciclado de los mismos. Estas ayudas, además, están destinadas a su licitación pública por parte de las entidades beneficiarias, garantizando la pública concurrencia, con el fin de fomentar el empleo a través de empresas locales.

Consejo de Gobierno

En este sentido, la Ciudad Autónoma de Melilla y, en concreto, la Consejería de Medio ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece las bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

El establecimiento de las ayudas que contempla estas bases contribuye al objetivo fundamental de favorecer el bienestar general y dinamizar procesos de economía circular que pueden crear actividad y empleo. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Ciudad Autónoma de Melilla ante el reto demográfico y territorial.

Segundo. - Es por ello que la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, competente en materia de protección del medio ambiente y a propuesta de la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, ha **ACORDADO la incoación del expediente de la “BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE PARA LA OBTENCIÓN DE BIOGAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.”**, teniendo su fundamento en las bases reguladoras que se desprenden del Reglamento General de Subvenciones de la CAM aprobado por el Pleno de la Asamblea en su sesión de 13 de julio del 2005, (BOME Nº 4224, de 9 de septiembre de 2005).

“BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE PARA LA OBTENCIÓN DE BIOGAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Preámbulo

El artículo 45 de la Constitución Española establece que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, atribuyéndose a los poderes públicos la función de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Melilla (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo), establece en su artículo 5, que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: con el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, así como la protección y realce del paisaje.

El desarrollo de los sistemas de recogida separada en orden a la recuperación y valorización de los residuos en el entorno urbano ha puesto de manifiesto la existencia de algunos tipos de residuos municipales a los que es preciso dar una gestión diferenciada. A este respecto la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (“Directiva Marco de Residuos”) y la Directiva 2018/851/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, hacen hincapié en el reciclado otorgándole un puesto destacado en la Jerarquía de Residuos establecida. Esta Directiva marca como objetivos la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55, 60 y 65 % en el año 2025,

Consejo de Gobierno

2030 y 2035 respectivamente.

En cuanto a biorresiduos, los Estados miembros garantizarán que antes de 2024, éstos, bien se separen y reciclen en origen, o bien se recojan de forma separada y no se mezclen con otros tipos de residuos.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, tiene por objeto, entre otros: “regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito, y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados”, atribuye a las entidades locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en la norma estatal, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. Así mismo, las Entidades Locales podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus ordenanzas.

Esta Ley, en el artículo 8, establece la jerarquía de residuos, en la que se recoge que las autoridades competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado medioambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención,
- b) preparación para la reutilización,
- c) reciclado,
- d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y
- e) eliminación.

Según el artículo 25 de la citada ley, para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, de conformidad con los artículos 24.2 y 24.3, las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

- a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,
- b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario, ...

El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, en el capítulo relativo a los residuos domésticos y comerciales incluye un conjunto de medidas que configuran la estrategia de reducción de vertido de residuos biodegradables, para conseguir cumplir el objetivo marcado de reducción de 2016. Detalla el conjunto de acciones para alcanzar los objetivos de reciclado para cada material, entre las cuales están, la de reforzar la recogida separada y el tratamiento de los materiales obtenidos en instalaciones específicas; y acciones de formación y sensibilización.

Igualmente, el Plan Integrado de Residuos de Melilla (PIGREMEL) 2017-2022, establece que los esfuerzos tienen que incidir fundamentalmente, por el lado de la gestión de residuos mejorar los sistemas actuales de recogida separada de materiales reciclables domésticos y comerciales (papel, plástico, metales, vidrio, textiles, aceite vegetal, voluminosos, etc.), y reforzar igualmente la labor de los puntos limpios municipales y

Consejo de Gobierno

de otros lugares de recogida autorizados. También se debe incidir en la mejora de la eficiencia de las plantas de tratamiento de residuos domésticos. Especialmente se debe avanzar en la implantación generalizada del modelo de recogida de residuos municipales en cinco fracciones principales, mediante la introducción gradual de la recogida separada de la materia orgánica o biorresiduos junto a las ya existentes: vidrio, papel y cartón, envases ligeros, y fracción resto.

La Ciudad Autónoma de Melilla consciente de la importancia de esta materia, así como de las limitaciones que en muchas ocasiones tiene la implementación de ciertas medidas y mejoras para la administración local, establece una serie de líneas de ayudas, tendente a facilitar una recogida separada de residuos, que facilite la prevención, la preparación para la recuperación y el reciclado de los mismos. Estas ayudas, además, están destinadas a su licitación pública por parte de las entidades beneficiarias, garantizando la pública concurrencia, con el fin de fomentar el empleo a través de empresas locales.

En este sentido, la Ciudad Autónoma de Melilla y, en concreto, la Consejería de Medio ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece las bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

El establecimiento de las ayudas que contempla estas bases contribuye al objetivo fundamental de favorecer el bienestar general y dinamizar procesos de economía circular que pueden crear actividad y empleo. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Ciudad Autónoma de Melilla ante el reto demográfico y territorial.

INDICE

Artículo 1.- Objeto.	4
Artículo 2.- Beneficiarios.	4
Artículo 3.- Líneas de ayudas y actuaciones subvencionables.	4
Artículo 4.- Importe disponible para las ayudas.	5
Artículo 5.- Financiación Máxima.	5
Artículo 6.- Compatibilidad de la financiación.	5
Artículo 7.- Plazo de Ejecución de los proyectos.	5
Artículo 8.- Justificación y verificación del proyecto.	6
Artículo 9.- Gastos no subvencionables.	6
Artículo 10.- Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.	7
Artículo 11.- Procedimiento de concesión.	7
Artículo 12.- Criterios de Valoración.	8
Artículo 13.- Presentación de la solicitud, documento y plazos.	9
Artículo 14.- Subsanación de la solicitud.	10
Artículo 15.- Tramitación del procedimiento.	10
Artículo 16.- Órgano de Instrucción, órgano colegiado y órgano concedente.	10
Artículo 17.- Contenido mínimo de los proyectos.	10
Artículo 18.- Propuesta de Resolución.	11
Artículo 19.- Forma de hacer efectiva la subvención.	12
Artículo 20.- Obligaciones del Beneficiario.	12
Artículo 21.- Inspecciones y otros actos de comprobación.	13
Artículo 22.- Reintegro de la subvención.	13
Artículo 23.- Procedimiento de reintegro.....	14

Consejo de Gobierno

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE PARA LA OBTENCIÓN DE BIOGAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones públicas para financiar las actuaciones previstas en el “Plan de Apoyo a la implementación de la normativa de residuos” financiada con fondos provenientes del “Plan de Recuperación, Transferencia y Resiliencia de la Unión Europea, destinadas a las entidades jurídicas públicas y privadas para actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de residuos municipales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla y aprobar su convocatoria.

Las ayudas tienen como objeto acelerar las inversiones necesarias para mejorar la gestión de los biorresiduos en Melilla y garantizar el cumplimiento de los nuevos objetivos comunitarios en materia de gestión de residuos municipales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios las entidades jurídicas públicas y privadas que estén inscritas en el Registro de Productores y Gestores como entidades gestoras de residuos, o hayan iniciado el trámite de autorización en el momento de solicitar la subvención.

Las líneas de subvención serán para la financiación de la construcción o mejora de instalaciones de tratamiento de biorresiduos ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla e inscritas en el Registro de Productores de Residuos en caso de existentes, en caso de construcción de nuevo centro se deberá de aportar solicitud de autorización de la misma, según el procedimiento establecido por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 3.- Líneas de ayudas y actuaciones subvencionables.

1. Las subvenciones públicas se articulan a través de las siguientes líneas de ayudas:

- Línea 2. Construcción de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente.

Los proyectos elegibles en esta línea de inversiones son los siguientes:

- Proyectos de construcción de instalaciones de digestión anaerobia para la obtención de biogás, para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente.
- No serán elegibles los proyectos de instalaciones de digestión anaerobia destinados al tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente que incluyan un tratamiento mecánico previo exhaustivo para la separación de impropios, propios de recogidas mezcladas.

Los proyectos deberán incluir una descripción detallada y el alcance del proyecto, indicando los residuos a tratar, tipo de tratamiento, equipos, destino de los materiales obtenidos, usos del biogás, presupuesto estimado, etc.

Consejo de Gobierno

Serán conceptos financiables los siguientes:

• **PROYECTOS DE INSTALACIONES DE DIGESTION ANAEROBICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIOGAS MEDIANTE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS**

- ✓ La obra civil, incluyendo la adecuación del terreno, de la instalación o de la línea de tratamiento dedicada al tratamiento biológico de los biorresiduos recogidos separadamente, incluidas zonas de almacenamiento.
- ✓ La maquinaria y otros elementos estrictamente necesarios para el proceso de tratamiento.

Artículo 4.- Importe disponible para las ayudas.

El importe disponible para la presente línea es el siguiente:

- **Línea 2.- 658.218,45 €. (Partida Presupuestaria 07/16230/78000)**

Las anualidades previstas serán:

	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	TOTAL
Línea 2	164.554,61 €	164.554,61 €	164.554,61 €	164.554,61 €	658.218,45 €

Para la primera anualidad, se considerará con la presentación de la licencia de obra, acta de inicio de obra y proyecto de ejecución definitivo.

A partir de la primera anualidad, se repartirá el resto del dinero en los años sobrantes hasta 2026.

Artículo 5.- Financiación Máxima.

La financiación máxima para las actuaciones reguladas en estas bases no excederá del 90% del coste total de las actuaciones financiable del proyecto.

Artículo 6.- Compatibilidad de la financiación.

La financiación objeto de las líneas será compatible con la financiación que los solicitantes puedan recibir de otras administraciones, siempre y cuando la cuantía total de la financiación recibida para cada uno de los proyectos seleccionados no supere el coste total del proyecto a financiar.

Será de aplicación la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las financiaciones aportadas por estas ayudas de Residuos no son compatibles con los Proyectos Clima, promovidos a través del Fondo de Carbono para una Economía Sostenible(FES-CO2).

Artículo 7.- Plazo de Ejecución de los proyectos.

Los proyectos objeto de financiación podrán haberse iniciado desde el 1 de marzo de 2020 y el plazo máximo para su ejecución finalizará como muy tarde el 31 de mayo de 2026.

Consejo de Gobierno

Se entenderá como proyecto iniciado aquel en el que hayan comenzado las obras de construcción, de mejora de las instalaciones o de implantación de las recogidas separadas.

Artículo 8.- Justificación y verificación del proyecto.

El inicio del proyecto se justificará con la entrega al órgano designado para el seguimiento y verificación de la ejecución del proyecto del proyecto de ejecución de la obra e instalaciones, la licencia de obras e instalaciones concedida y el acta de inicio de las obras e instalaciones.

En el caso de actuaciones relacionadas exclusivamente con el suministro de materiales, se justificará con el correspondiente presupuesto y pedido de material y la fecha prevista de entrega.

Durante la ejecución del proyecto se deberá mensualmente o anualmente, según determine el órgano designado para el seguimiento y según la duración de ejecución del proyecto, una justificación del avance de las obras mediante la entrega de la correspondiente certificación de ejecución de las mismas firmada por la dirección facultativa y de obras.

Una vez finalizado el proyecto, se entregará el acta final de obras e instalaciones, así como la certificación final de las mismas.

En el caso de actuaciones relacionadas exclusivamente con el suministro de materiales, se justificará con el correspondiente albarán de entrega y un certificado de instalación de los mismos.

A efectos de justificación de la adecuación del proyecto a los objetivos de residuos y de lucha contra el cambio climático, se entregará una memoria que incluya una estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas y de las toneladas de residuos que contribuirían al cumplimiento de los objetivos en dicha materia, en concreto, los nuevos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales que se han fijado en el 55% para 2025.

Artículo 9.- Gastos no subvencionables.

1. No serán gastos e inversiones subvencionables:

- a) Los impuestos directos e indirectos.
- b) Los gastos correspondientes a mano de obra del personal propio del solicitante de la subvención.
- c) Las tasas y costes de carácter tributario, así como otras tasas o impuestos que correspondan por tramitación, registro, legalización o de ejecución de obra e instalaciones a subvencionar.
- d) La obra civil no asociada directamente al objeto del proyecto a subvencionar.
- e) El coste de redacción de proyectos, dirección facultativa y de obra.
- f) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no estén relacionados directamente con el proyecto subvencionado.
- g) La compra de bienes inmuebles para la instalación del Punto Limpio, ni los precios o cánones que se fijen vía contractual o convencional como contraprestación por la utilización de aquellos con idéntica finalidad.

Artículo 10.- Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concurra alguna de las demás circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la

Consejo de Gobierno

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en los términos establecidos en sus apartados 4 a 6.

2. La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias se llevará a efecto mediante certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

3. Asimismo, tampoco tendrá la condición de beneficiario de subvenciones reguladas en estas Bases, las entidades que reciban subvenciones directa o indirectamente por la Ciudad Autónoma de Melilla para financiar las actividades objeto de las presentes bases.

4. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social será consultada o recabada de oficio por la Administración, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. En este caso, la entidad beneficiaria deberá presentar certificación de estar al corriente de dichas obligaciones, pudiendo, no obstante sustituir esta certificación por una declaración responsable.

5. Disponer de la correspondiente autorización como gestor de residuos para los residuos objeto de las subvenciones, que la instalación de tratamiento de residuos esté igualmente autorizada para los residuos objeto de las subvenciones y este ubicada en la Ciudad Autónoma de Melilla, así como estar dado de alta en el correspondiente Registro de Productores y Gestores de Residuos y estar al día en sus obligaciones de información con la Administración en cuanto a la gestión de residuos que realiza.

Artículo 11.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas las presentes bases se concederán por el importe del porcentaje solicitado de financiación de las actuaciones financiables de cada uno de los proyectos hasta un máximo del 90% y hasta la finalización del crédito disponible, de manera que:

$$\Sigma F_{pi} = Crd$$

Siendo:

Fpi.- Importe correspondiente al porcentaje solicitado de financiación de las actuaciones financiables hasta un máximo del 90% de cada uno de los proyectos presentados que cumplan los requisitos.

Crd.- Crédito disponible.

2. Si una vez asignada la financiación, según el punto anterior, se diera el caso, de que no se cubriera el total del crédito disponible, el sobrante se repartiría equitativamente entre los proyectos seleccionados hasta un máximo del 90%, de manera que:

$$F_{pei} = Crs / N < 90\% \text{ Coste total actuaciones financiables de cada proyecto}$$

Siendo;

N.- Número de proyectos que cumplen los requisitos.

Fpei.- Financiación extra asignada al proyecto.

Consejo de Gobierno

3. Si sumados los importes correspondientes al porcentaje solicitados de financiación de las actuaciones financiadas de todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, resultara que se supera el crédito total disponible, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en estas bases, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

4. Si ocurriera que aun aplicando los puntos anteriores no se consiguiera gastar el crédito disponible, el crédito sobrante quedaría a disposición de la Ciudad Autónoma para las actuaciones que estime oportunas dentro de las líneas subvencionables.

5. Se podrá optar a más de una línea de ayuda, siempre que éstas sean compatibles entre sí, debiendo presentar una solicitud por cada línea de ayuda.

Artículo 12.- Criterios de Valoración.

1. Si se diera el caso que no hubiera crédito disponible para todos los proyectos presentados y que cumplan los requisitos de estas bases, se procedería a la valoración hasta un máximo de **12 pto**s de los mismos con el fin de obtener un orden de prelación para repartir el crédito disponible hasta el total.

Se valorará de la siguiente manera:

1º. Criterio relacionado con la intensidad de la ayuda solicitada: Máx. 4 puntos.

- i. % Fpi \leq 30%.....4 pto.
- ii. 30% $<$ % Fpi \leq 50%.....2 pto.
- iii. 50% $<$ % Fpi \leq 90%.....1 pto.

Fpi.- Importe correspondiente al porcentaje solicitado de financiación de las actuaciones financiadas hasta un máximo del 90% de cada uno de los proyectos presentados que cumplan los requisitos.

2º. Criterio relacionado con el rendimiento previsto de la instalación: Máx. 4 pto.

- i. Rendimientos \geq 60%..... 4 pto.
- ii. 55% \leq Rendimiento $<$ 60%..... 2 pto.
- iii. 50 \leq Rendimiento $<$ 55 %.....1 pto.

Para el cálculo del rendimiento será el % de generación de biogás respecto al total de biorresiduos recogidos separadamente de entrada en las instalaciones.

3º. Criterio relacionado con la creación de empleo de larga duración: Máx.4 pto.

- i. Aumento de plantilla \geq 50%..... 4 pto.
- iii. Aumento de plantilla $<$ 25%.....1 pto.

Artículo 13.- Presentación de la solicitud, documento y plazos.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente, así como de su extracto, en el BOME.

Consejo de Gobierno

2. Las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RGSCAM, se presentarán en la Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma, así como en cualesquiera de los registros admitidos en la normativa vigente, dirigidas al Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y deberán ir acompañadas al menos de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la subvención, que se formulará conforme al Anexo I.
- b) Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.
- c) Fotocopia del DNI del representante.
- d) Certificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en los términos establecidos en sus apartados 4 a 6.
- e) Documentación acreditativa de su inscripción en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de la Ciudad Autónoma de Melilla, o documento que acredite la presentación de la solicitud de gestor.
- f) Proyecto de la línea para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por partidas, conforme a lo establecido en estas bases.
- g) Certificación documental que acredite la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente por parte de la entidad, en orden a sufragar la parte no subvencionable de la inversión total necesaria para ejecutar el proyecto.
- h) Declaración de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad (en el caso de no percibir ninguna otra subvención, deberá presentarse declaración manifestando que no ha percibido ninguna subvención), conforme al modelo del anexo (formulario a realizar)
- i) Certificado emitido por una entidad bancaria con los datos de la cuenta corriente de la entidad solicitante.
- j) Acreditarse de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, y no tener pendiente justificación de subvenciones con la Administración de la Ciudad Autónoma.
- k) Autorización a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la Seguridad Social y de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.

3. Por la presentación de la correspondiente solicitud de convocatoria a estas subvenciones, se autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la comprobación de la veracidad de los datos establecidos en el apartado 2 anterior, para ello autoriza esta Administración a consultar dichos datos ante las correspondientes administraciones públicas.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

5. Con independencia de la documentación exigida, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Artículo 14.- Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de las subvenciones solicitadas como del solicitante y/o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Consejo de Gobierno

procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del texto normativo de mención.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, en los términos establecidos en el apartado precedente.

Artículo 15.- Tramitación del procedimiento.

En el procedimiento de tramitación se diferenciarán tres partes: una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específicos contemplados en las bases; una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos; y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

Artículo 16.- Órgano de Instrucción, órgano colegiado y órgano concedente.

1.- Órgano de Instrucción. - La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGSCAM, corresponderá al personal responsable de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Órgano colegiado. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del RGSCAM, a los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto, por el/la Director/a General de Sostenibilidad, y dos empleados públicos, de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, actuando como Secretario un empleado público de la misma. Este órgano colegiado podrá contar en sus decisiones con asesores externos. Todo ello, sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

3.- Órgano concedente. - Será el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, conforme al Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de 19 de diciembre de 2019, BOME Extraordinario número 43, en relación con el artículo 5 del RGSCAM, formulándose la propuesta de concesión, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

Artículo 17.- Contenido mínimo de los proyectos.

1. Los proyectos de las líneas de las solicitudes presentadas, deberán contener como mínimo los siguientes contenidos:

❖ **Línea 2. Construcción de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente. (Proyectos de construcción de instalaciones de de digestión anaerobia para la generación de biogás, para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente.**

- 1.- Ubicación de la instalación con coordenadas geográficas ETRS89.
- 2.- Descripción del proceso de tratamiento propuesto.
- 3.- Descripción y fichas técnicas de la maquinaria y equipos a emplear en el tratamiento.
- 4.- Memoria descriptiva de la obra a realizar.

Consejo de Gobierno

- 5.- Cantidad anual prevista de biorresiduos a tratar y estimación de los volúmenes de digerido y biogás a generar y destino y uso previsto para los mismos.
- 6.- Cronograma de ejecución de las partidas y financiero (dejando claro las partidas objeto de financiación)
- 7.- Porcentaje de empleo que se pretende generar respecto a la plantilla actual.
- 8.- Presupuesto del proyecto El presupuesto incluirá los conceptos que se pretenden subvencionar según las presentes bases.

Artículo 18.- Propuesta de Resolución.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del RGSCAM y 24.4 de la LGS, el órgano instructor, a la vista del expediente y del dictamen del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezcan las respectivas convocatorias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

2.- El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

4.- La resolución corresponde a el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y se hará mediante Orden.

5.- La resolución del procedimiento de concesión del total de las subvenciones objeto de las presentes bases, podrá ser por importe inferior a la cantidad del crédito retenido para la correspondiente convocatoria anual.

6.- La resolución del procedimiento, será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentación de solicitudes. La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 19.- Forma de hacer efectiva la subvención.

1.- Una vez seleccionados y adjudicados los proyectos y actuaciones financiables, la financiación se hará efectiva en la cuenta que el beneficiario indique, mensualmente o anualmente, y según el cronograma de ejecución y financiero presentado, mediante la justificación de la ejecución de las partidas financiables y el resto del proyecto no financiado.

2.- La justificación se realizará según lo establecido en el artículo 8 de estas bases y lo que determine el órgano designado para el seguimiento y control de la subvención a los proyectos seleccionados.

Artículo 20.- Obligaciones del Beneficiario.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y 7 del RGSCAM, son obligaciones del beneficiario:

Consejo de Gobierno

1.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

1.2. Justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

1.3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de confirmación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

1.4. Comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

1.5. Acreditar con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1.6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

1.7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

1.8. Comunicar, con suficiente antelación, a la Ciudad Autónoma de Melilla cualquier modificación del cronograma de los proyectos subvencionados justificando la modificación.

1.9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).

1.10. Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

1.11. Haber realizado actividad en los últimos dos años.

1.12. Mantener todos los términos del proyecto aprobado objeto de subvención, no pudiéndose realizar ninguna modificación del mismo sin la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

1.13. Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

2. Con independencia de lo anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones también vendrán obligadas a:

2.1. Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta por la Entidad.

Consejo de Gobierno

2.2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que establezca el Proyecto presentado y concluirlo antes del 31 de mayo de 2026.

2.3. El beneficiario queda obligado a colocar una cartel donde se indique que las actuaciones están cofinanciadas con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a través de Transferencia del Estado procedentes del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía, la publicidad se realizará conforme a lo establecido en el artículo 34, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y sus normas y manuales de desarrollo, así los beneficiarios de las ayudas harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluyendo el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, en particular dicha publicidad, cuando la convocatoria sea con estos fondos, se incluirá en todos los materiales y acciones financiadas, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Artículo 21.- Inspecciones y otros actos de comprobación.

1. La Dirección General con competencias en materia de sostenibilidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Melilla, vigilará la adecuada aplicación de las ayudas concedidas y el cumplimiento por las entidades beneficiarias de las obligaciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de convocatoria y en la resolución individual de concesión. A estos fines, el órgano directivo podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a las entidades beneficiarias la información que considere oportuna, debiendo aquellas dar cumplimiento al requerimiento de información formulado, en un plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de recepción de aquel. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención.

2. Los beneficiarios quedan obligados a aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.

Artículo 22.- Reintegro de la subvención.

1.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 36 de la LGS, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la orden de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y, en concreto en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación, que, en todo caso, deberá ser anterior al 31 de enero del año siguiente al de la correspondiente convocatoria.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos sin autorización expresa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

d) La falsedad de los datos aportados, conllevará el reintegro total o parcial, con o sin intereses, de demora de las cantidades percibidas, e incluso la rescisión unilateral de la subvención otorgada por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Podrá, a su vez, suponer la inadmisión de posteriores solicitudes, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

3.- El Procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en artículo 25 del RGSCAM, en relación con el Título II de la LGS.

4.- Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por la Entidad beneficiaria, cuando el cumplimiento por aquella de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En tales supuestos, el reintegro se efectuará atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria.

5.- Cuando el porcentaje de ejecución de las obras, servicios o suministros sea inferior al 100% del porcentaje subvencionado, siendo proporcionalmente funcional el objeto de la subvención, se procederá de la siguiente forma:

5.1.- Si el porcentaje de ejecución es inferior al 100% y superior al 50%, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados, sin perjuicio de otras reducciones sobre el importe total de la ayuda concedida en base a lo dispuesto en las presentes bases.

5.2.- Si el porcentaje de ejecución es inferior al 50%, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo el reintegro total de la ayuda concedida.

Artículo 23.- Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

- El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, que se comunicará al interesado, así como las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.
- Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia, poniéndolo de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

- Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano concedente.

2. Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, se declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, más el interés de demora. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

Consejo de Gobierno

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

ANEXO I



Consejo de Gobierno

FORMULARIO DE SOLICITUD DE FINANCIACIÓN Convocatoria Subvenciones para la Construcción de instalaciones específicas de digestión anaeróbica para la obtención de biogás para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente				
DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA (*)				
SOLICITANTE (RAZON SOCIAL Y CIF):				
DATOS DEL PROYECTO				
TÍTULO DEL PROYECTO:				
UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (COORDENADAS Y REFERENCIA CATASTRAL):				
FECHA DE SOLICITUD DE GESTOR, Y NÚMERO DE ANOTACIÓN				
OPERACIÓN DE GESTIÓN		CANTIDAD PRODUCIDA ESTIMADA DE DIGERIDO(TN) Y BIOGAS(M3)		
*No serán elegibles los proyectos de instalaciones de digestión anaerobia destinados al tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente que incluyan un tratamiento mecánico previo exhaustivo para la separación de impropios, propios de recogidas mezcladas.				
PRESUPUESTO Y OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN				
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO (€):				
INDICAR SI SE DISPONE DE OTRA FUENTE DE FINANCIACIÓN DISTINTA A ESTAS AYUDAS DE RESIDUOS Y DISTINTA A LA ENTIDAD SOLICITANTE. EN CASO AFIRMATIVO INDICAR LA FUENTE Y LA CUANTÍA:		SÍ	Fuente de financiación:	
			Cuantía (€):	
		NO		
DATOS DEL PROYECTO				
PROYECTOS DE INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA DESTINADAS AL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS				
CONCEPTOS FINANCIABLES				
COSTES DE La obra civil, incluyendo la adecuación del terreno, de la instalación o de la línea de tratamiento dedicada al tratamiento biológico de los biorresiduos recogidos separadamente, incluidas zonas de almacenamiento. (€)		COSTES DE La maquinaria y otros elementos estrictamente necesarios para el proceso de tratamiento. (€)	Toneladas de biorresiduos tratadas estimadas (Tn)	Cantidad de GEI evitadas (t equivalentes de CO2 evitadas/año)
Mínimo % financiación solicitada		Mínimo % financiación solicitada	Máximo 90% presupuesto total de las partidas financiables del proyecto	
Rendimiento previsto instalación(%)		% creación de empleo		
Los proyectos deberán incluir una descripción detallada y el alcance del proyecto, indicando los residuos a tratar, tipo de tratamiento, equipos, destino de los materiales obtenidos, usos del biogás, etc.				
Para la financiación de los proyectos presentados, las Comunidades autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía los priorizarán teniendo en cuenta que las instalaciones o líneas de tratamiento sólo traten conjuntamente con los biorresiduos, aquellos residuos permitidos como materia prima para la elaboración de Digestato (CMC 5) en el Anexo II del Reglamento (UE) 2019/ 1009, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE, con el objeto de que esos materiales obtenidos puedan comercializarse como producto. Adicionalmente, las Comunidades autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán establecer otros criterios de priorización, entre ellos que se reduzcan las necesidades de transporte, es decir que sean instalaciones ubicadas cerca de los puntos de generación y de utilización de los materiales generados.				
El solicitante declara que los datos de esta solicitud son ciertos.				
Fecha y firma del solicitante:				

Consejo de Gobierno

Tercero. – El presente expediente dispone de crédito, RC SUBVENCIONES nº 12022000015220 del 26/04/2022 “Aprobación de la Convocatoria y Bases para la Concesión de Ayudas a la Gestión de Residuos dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos. LINEA 2.- Construcción de instalaciones específicas para el tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente.” partida 07/16230/78000.- TRANSFERENCIA CAPITAL C.S. RESIDUOS FONDOS EUROPEOS RESILIENCIA REMANENTE por importe. - 658.218,45 €.

Cuarto. – El presente expediente dispone de informe jurídico favorable de la Secretaría Técnica de Medioambiente y Sostenibilidad, el cual concluye lo siguiente:

- A) Las presentes bases, cumplen la normativa legal aplicable.
- B) De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.9 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, sería competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de las presentes bases, al no encontrarse comprendidas en la decisión estatal de convocatoria de las ayudas mencionadas.
- C) Las bases deben ser sometidas a fiscalización previa.
- D) Una vez aprobadas las Bases, el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, será el órgano competente para la realización de la correspondiente convocatoria.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se **ACUERDE** la **APROBACION** del expediente de “BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE PARA LA OBTENCIÓN DE BIOGAS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.”, teniendo su fundamento en las bases reguladoras que se desprenden del Reglamento General de Subvenciones de la CAM aprobado por el Pleno de la Asamblea en su sesión de 13 de julio del 2005, (BOME Nº 4224, de 9 de septiembre de 2005).

PUNTO DÉCIMO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. ANTONIO CONESA MÍNGUEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000346.17/06/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 1032** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ANTONIO CONESA MINGUEZ, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula 6002 CLN, a

Consejo de Gobierno

consecuencia de arqueta sita en Carlos Ramírez de Arellano, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 23 de septiembre de 2021 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Antonio Conesa Minguez, que dice literalmente:

“Que el pasado 18 de agosto sobre las 03.15 horas, su hijo Ignacio Conesa Ramos circulaba por la calle Carlos Ramírez de Arellano, conduciendo el vehículo marca Toyota modelo Land Cruiser con matrícula 6002 CLN, cuando al pasar por una alcantarilla que se encuentra en la zona, saltó la tapa de ésta contra el coche produciéndole daños en el neumático y en el parachoques traseros derecho del vehículo, reventando el neumático, como la alcantarilla quedó abierta, él mismo avisó a la Policía Local, personándose en el lugar los agentes con núm. De placa 2019 y 2026 los que levantaron acta de lo ocurrido, éstos pusieron la tapa de la citada alcantarilla y le informaron que pusiera en conocimiento de los hechos ocurridos a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad, que no hacía falta que recogiera el acta que se había levantado al efecto pues la misma Consejería lo requeriría a la Jefatura de Policía Local cuando se iniciara el expediente, por lo anterior, es por lo que

SOLICITO de esa Consejería, se haga cargo de los gastos ocasionados en la reparación del citado vehículo como responsable subsidiario de los daños producidos en el mismo por valor de 569,92 Euros, para ello acompaño a la citada solicitud copia de la factura de reparación.”

Segundo: Con fecha de 24 de septiembre de 2021 se solicita informe a Policía Local, remitiendo el parte de intervención el 28 de septiembre de 2021 y que reza:

“A Ud. Dan parte los Agentes actuantes que en el día de la fecha a las 03.20 horas somos comisionados en el paso de peatones situado en el cruce de las calles Carlos Ramírez de Arellano y Plus Ultra ya que un vehículo había pinchado una rueda por una alcantarilla.

*Personados en el lugar nos entrevistamos con el conductor D. Ignacio CONESA RAMOS, con DNI. Nº 45318507-C del vehículo con matrícula **6002-CLN**, Toyota LAND CRUISER, de color marrón, el cual nos informa que cuando circulaba por la vía y al pasar por encima de la tapa de alcantarilla ésta se ha levantado con el paso de la primera rueda, y la segunda rueda se ha metido en el agujero produciéndose el pinchazo.*

Al encontrarse muy próximo no es necesaria la asistencia de grua.

Consejo de Gobierno

Se informa al requiriente que se persone en el día de mañana en Medio Ambiente del Ayuntamiento para posteriormente informar a su compañía de seguros.

Se informa a la sala 07 para que deje aviso a los servicios operativos para que en el día de mañana arreglen la sujeción de dicha tapa de alcantarilla.

Lo que comunican a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.”

Tercero: El día 28 de septiembre de 2021 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Cuarto: El día 29 de septiembre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1032, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada al interesado el 30 de septiembre de 2021.

Quinto: El día 24 de noviembre de 2021, se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que viene a decir:

“Con fecha 26 de agosto del corriente se remitió oficio a Policía Local, que se adjunta al expediente, que literalmente decía: “Visto el parte 16516/2021 referente a accidente de vehículo por levantamiento de la tapa de alcantarilla sita en el cruce de las calles Carlos Ramírez de Arellano con Plus Ultra, tengo a bien informarles que, tras girar visita a la zona del accidente se observa que al paso de los vehículos se mueve el marco que sujeta dicha tapa por un mal anclaje del mismo, habiéndose levantado el firme que lo sujeta y dado que recientemente se ha llevado a cabo la renovación del pavimento de dicho vial, habrá de comunicarlo a la Dirección General de Obras Públicas para que proceda a su reparación.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Sexto: El 25 de noviembre de 2021 se solicita informe a la Dirección General de Obras Públicas, habida cuenta de la alusión del Informe técnico de Recursos Hídricos.

Séptimo: El día 22 de diciembre de 2021 se emite informe por parte de la Dirección General de Obras Públicas, que viene a decir:

“En relación con el encargo núm. 202793 de 25 de noviembre, referente a accidente de vehículo por levantamiento de la tapa de alcantarilla sita en el cruce de las calles Carlos Ramírez de Arellano con Plus Ultra, le adjuntamos informe del Director Facultativo de la

Consejo de Gobierno

obra “RENOVACIÓN DE FIRME EN CALLE CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, DESDE LA CALLE IBÁÑEZ MARIN HASTA LA AVENIDA DE LOS REYES CATÓLICOS”, realizada recientemente.”

Dicho informe dice:

“Estimado Director:

En relación con la petición efectuada, y a la vista de la información contenida en el parte 16526/2021 de la Policía Local, así como en el informe de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos con referencia 33668/2021, esta Dirección informa lo siguiente:

Los informes emitidos carecen de información gráfica del estado del marco y la tapa descritos, que según el informe se trata del ubicado en el paso de peatones del cruce de las calles Carlos Ramírez de Arellano y Plus Ultra.

Personado en el lugar y tras realizar inspección del mismo, no se parecían las deficiencias descritas en el informe de la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos.

El estado actual es el que se aprecia en la fotografía adjunta, que no presenta deterioros en el marco ni en el pavimentos que la fija. A la vista de ello, y sin evaluar el estado de la tapa, que no ha sido modificada durante la ejecución de las obras, esa dirección estima que no parece que los hechos acaecidos se deriven de la ejecución de las obras.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración que precisen.”

Octavo: El día 22 de diciembre de 2021 se solicita informe jurídico al Secretario Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad que viene a emitirse en fecha de 8 de junio de 2022, que reza:

“Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 33668/2021 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

Consejo de Gobierno

- *Que se ha producido una lesión en los bienes de D. Antonio Conesa Minguez, en concreto en su vehículo matrícula 6002-CLN, como consecuencia de arqueta en mal estado en la C/ Carlos de Arellano, cuando el mencionado vehículo circulaba correctamente por dicha vía.*
- *Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.*
- *Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.*
- *Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

Por todo lo anterior,

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos legalmente establecidos para la misma.”

Noveno: El día 15 de junio de 2022 se emite Informe por parte de Parque Móvil que viene a decir:

*“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el vehículo marca TOYOTA modelo Land Cruiser , matrícula **6002 CLN propiedad de D. Antonio Conesa Minguez**, se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos .*

ANTECEDENTES

1.- *La ocurrencia fue el día 18 de AGOSTO del 2021.*

2.- *El pasado 18 de Agosto de 2021, a las 03:20 horas somos comisionados*

en el paso de peatones situado en el cruce de las calles Carlos Ramírez de Arellano y Plus Ultra, cuando al pasar por una alcantarilla que se encuentra en la zona, saltó la tapa de ésta contra el coche.

Consejo de Gobierno

*Personados en el lugar nos entrevistamos con el conductor D. Ignacio CONESA RAMOS, con [REDACTED] propietario del vehículo marca Toyota LAND CRUISER, matrícula **6002-CLN**, de color marrón, informándonos que cuando circulaba por el cruce de Carlos de Arellano con Plus Ultra y al pasar por encima de una tapa de alcantarilla, ésta se ha levantado al de la primera rueda, y la segunda rueda se ha metido en el agujero produciéndose el pinchazo. Al encontrarse muy próximo a su domicilio no es necesaria la asistencia de grúa.*

Se informa a la sala 07 para que deje aviso a los servicios operativos para que en el día de mañana arreglen la sujeción de dicha tapa de alcantarilla.

ACLARACIONES TÉCNICAS

*Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al levantarse una tapa de alcantarilla que estaba mal ubicada y fuera de su ubicación original, ocasionando daños de consideración en su parte inferior trasera del vehículo (rueda y paragolpes trasero).*

*Presenta una factura de reparación emitido por taller GARAGE ESCAÑO S.L por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (569,92 EUROS)***

*La indemnización que solicita por reparar el vehículo esta **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daños que presenta el vehículo.*

El vehículo tiene una antigüedad de 18 años

(1º matriculación fue el 20 de AGOSTO de 2003).

Por lo tanto:

La cantidad que solicita esta en consonancia con los daños que presenta el vehículo.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones

Consejo de Gobierno

Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a Parte Policial 16516/2021 y del Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Que si bien no concluyen de manera contundente si el origen de los daños fue el mal estado de la arqueta o el marco que la rodea, si queda probado que se produjo un daño en el vehículo del interesado, que no tiene el deber jurídico de soportar.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. ANTONIO CONESA MIGUES, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo matrícula 6002 CLN, a consecuencia de arqueta sita en Carlos Ramírez de Arellano; así como se proceda a indemnizar a D. Antonio en la cantidad de 569,92 € (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. ANTONIO CONESA MINGUEZ, con [REDACTED], por los daños sufridos en vehículo matrícula 6002 CLN, a consecuencia de arqueta.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar al interesado en la cantidad de 569,92 € (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. KARIN MUSTAFA MIZZIAN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000347.17/06/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 1029** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. KARIN MUSTAFA MIZZIAN, con [REDACTED], por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Hebrón, 29 por rotura de conducción general, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 28 de septiembre de 2021 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Karim Mustafa Mizzian, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Hebrón, 29 a consecuencia rotura de conducción general. Acompaña fotografías, factura de reparación por valor de 514,80 € y factura de mobiliario por valor de 700 €.

Segundo: El día 29 de julio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1029, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

- Valoración de los daños:

- En relación con la factura aportada nº 110 de la empresa Ismael Uasani Mohamed (45285190-F), ruego aclare el concepto reflejado en ella (Juego 3+2) por importe de 700 €.

**En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo.*

- **IMPRESINDIBLE** presentación de **Escritura de Propiedad o Nota Simple** de la vivienda/local objeto de la reclamación

Dicha Orden se traslada al interesado acusando recibo el día 8 de octubre de 2021.

Tercero: Con fecha de 13 de octubre de 2021, el interesado presenta toda la documentación requerida en Registro.

Consejo de Gobierno

Cuarto: Ese mismo día se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse el día 24 de noviembre de 2021 y que dice literalmente:

“Según informe de la empresa SACYR AGUAS, adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de Redes de abastecimiento y Saneamiento de la ciudad que se adjunta la expediente, el día 19 de agosto de 2021, se atendió un aviso de fuga en C/ Hebrón Nº 29, siendo el origen de la fuga una avería en la red general de agua potable (conducción de PE DN50) quedando la misma reparada el mismo día 19 de agosto de 2021.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Quinto: El día 25 de noviembre de 2021 se solicita informe al Arquitecto Técnico de la Consejería, que viene a emitirse en fecha de 20 de diciembre de 2021 y que reza:

“En relación con la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración de agua por rotura de red general de abastecimiento producida en fecha 19/08/2021 y su correspondiente valoración de daños producidos en el edificio sito en **C/ HEBRÓN, 29**, con parcela catastral 4963101WE0046S0001SL, año de construcción 1938, superficie de parcela 50 m2, y examinada documentación aportada y realizada visita de comprobación de los daños alegados en fecha 18/03/2021, vengo a informar lo siguiente:

- Que los daños alegados se encuentra ubicados en la planta baja del edificio.
- Que se adjunta factura por juego de sofás 3+2 por valor de 700 €
- Que se adjunta factura por empresa contratista para la reparación de paramentos por valor de 514,80 €.
- Que tras la visita realizada en fecha 20/12/2021 el propietario indica que los daños han sido reparados por lo que se comprueba que los trabajos descritos en los presupuestos se corresponden con la realidad física observada durante la visita y en el reportaje fotográfico presentado por el interesado y la localización de la rotura de la red principal de abastecimiento de agua de la CAM indicada por la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento.

En base a lo anterior vengo a informar **FAVORABLE** el coste total de reparación de los daños en **MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS con OCHENTA CÉNTIMOS (1.214,80 €)** de conformidad con lo indicado en el informe pericial, siendo su causa la avería de la red general de abastecimiento de agua debido a las características y ubicación de los daños.

Consejo de Gobierno

Lo que a efectos oportunos, informo.

- Se adjunta reportaje fotográfico.”

Sexto: El día 21 de diciembre de 2021 se solicita informe al Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que viene a emitirse en fecha de 8 de junio de 2022 y dice:

“Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 34097/2021 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

- Que se ha producido una lesión en los bienes de D. Karim Mustafa Mizzian, en concreto en su vivienda sita en C/ Hebrón, 29, a consecuencia de rotura de conducción general.*
- Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.*
- Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.*
- Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

Por todo lo anterior,

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, del Arquitecto Técnico de la Consejería y del Secretario Técnico.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Karim Mustafa Mizzian, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Hebrón, 29 a consecuencia rotura de conducción general; así como se proceda a indemnizar a D. Karim en la cantidad de 1.214,80 € (MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. Karim Mustafa Mizzian, con [REDACTED], por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Hebrón, 29 a consecuencia rotura de conducción general.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 1.214,80 € (MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12022000022299 de 13/06/2022.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. MARIANO GÓMEZ CUADRADO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2022000348.17/06/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 1186, y la Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MARIANO GÓMEZ CUADRADO, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer rama de árbol sobre vehículo matrícula 5429 JJH, mientras estaba estacionado en Gral. Villalba, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 14 de octubre de 2021 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Mariano Gómez Cuadrado, con [REDACTED] instando procedimiento por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, a consecuencia de la caída de rama, mientras estaba estacionado en Calle General Villalba. Aporta datos de los partes de Policía Local, y fotografías.

Segundo: El mismo día 14 de octubre de 2021 se solicita Informe a Policía Local, que remite Parte 18766/2021, y que reza:

“A Ud. Dan parte los agentes que suscriben que sobre las 15:30 horas del día de la fecha se recibe aviso de la SALA de comunicaciones manifestando que en C/ Gral. Villalba, a la altura del número 12, se ha producido un desprendimiento de ramas de árbol, causando daños en cuatro vehículo estacionados.

Que a los pocos minutos llega un indicativo de BOMBEROS y procede a retirar las ramas de los vehículos.

Se acordona la zona de la acera donde quedan depositadas las ramas, dando comunicación a través de la SALA a la empresa THALER, a la espera de que se realice la recogida.

Que los vehículos afectados son:

- xxxx
- xxxx
- Mitsubishi ASX, 5429JJH
- Xxx

Consejo de Gobierno

Se contacta con todos los responsables de los vehículos y personados en el lugar, todos manifiestan que sufren algunos arañazos en la carrocería, aunque es complicado observar los daños por la suciedad que ha producido la caída de las ramas.

Se le informa a todos los responsables de los vehículos de los pasos a seguir con las empresas aseguradoras.

Lo que comunican a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.”

Tercero: El día 8 de noviembre de 2021 se solicita Informe a Parque Móvil.

Cuarto: El día 9 de noviembre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1186, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar algunos documentos. Otorgándole el mismo plazo de 10 días hábiles para cumplimentar dicho trámite, advirtiéndole que no de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha Orden se traslada al interesado, acusando recibo de la misma el día 17 de noviembre de 2021.

Quinto: El día 5 de enero de 2022 se emite informe de Parque Móvil que dice:

*“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el vehículo marca MITSUBISHI modelo ASX , matrícula **5429 JJH** se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos .*

ANTECEDENTES

- 1.- La ocurrencia fue el día 06 de OCTUBRE del 2021*
- 2.- Se persona en el Parque Móvil con el vehículo en **1ª visita** el día 19 de Noviembre de 202 con su vehículo y en **2ª visita** el día 22 de Noviembre de 2021*
- 3.- Versión del parte de Policía Local número18766/2021; de los agentes que suscriben : Que sobre las 15:30 horas del día de la fecha, se recibe aviso de la SALA de comunicaciones, manifestando que en c/ GRAL VILLALBA, a la altura del número 12, se ha producido un desprendimiento de ramas de árbol causando daños en vehículos.*

Consejo de Gobierno

Personados en el lugar, sobre las 15:35 se comprueban los hechos y se observa que han caído gran cantidad de ramas, causando daños materiales en toda la parte superior del vehículo, capot, paragolpes, calandria, techo, piloto, etc

Que se comisiona servicio 080 a través de la SALA para poder desprender el ramaje que se encontraba los vehículos .

*Presenta peritación por el sistema AUDATEX, realizado por el perito D. Juan Antonio Fuentes Calderón para seguros MAPHRE en concepto de , quitar abolladuras en techo y capo, sustitución de molduras y recubrimiento paragolpes y pintura de las partes afectadas, por un valor de **MIL CUARENTA Y CINCO EUROS EUROS CON DIECISÉIS CENTIMOS (1.045'16 €)***

ACLARACIONES TÉCNICAS

*Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al caer sobre todo el vehículo ramas de árbol (techo y capo)*

*La peritación **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daño que presenta el vehículos.*

Por lo tanto:

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender”

Sexto: El día 31 de mayo de 2022 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural en expediente relacionado 3653/22 correspondiente a otro de los vehículos afectados, que viene a decir:

“ANTECEDENTES

*Se recibe esta Oficina Técnica encargo de elaboración de Informe Técnico en relación a los daños sufridos por un vehículo marca y modelo **YAMAHA X-MAX 125**, con matrícula **2776 HRK**, propiedad de **DON XXXXXX**, mayor de edad, con [REDACTED], con domicilio en Melilla, [REDACTED] como consecuencia de la caída de gran parte del ramaje de un árbol, el pasado día 6 de octubre de 2021, sobre las 15:30 horas, cuando el mencionado vehículo estaba estacionado en calle General Villalba, 12.*

INFORME

Consejo de Gobierno

*Recibido el encargo, se procede a recabar la información pertinente y se consulta a la empresa Talher, responsable del mantenimiento de la arboleda y los jardines públicos, que confirma que en su base de datos se registra, a requerimiento de Policía Local, una actuación con fecha 7/10/2021, en la calle General Villalba, consistente en el troceo y retirada de un importante volumen de ramaje de un ejemplar de *Gleditsia triacanthos* (Acacia de tres espinas), situado en esa calle frente a la fachada de los establecimientos Farmacia Arroyo y Pizzería El Nilo, desgajado del mencionado ejemplar arbóreo, el día anterior y debidamente apilado y balizado por un operativo de Bomberos.*

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, se evidencia que los daños sufridos por el vehículo anteriormente referenciado, fueron provocados por la caída del ramaje de un árbol que formaba parte de la alineación en esa calle, actualmente eliminada y sustituida por otra alineación con árboles jóvenes de otra especie y variedad, como estaba previsto en el Plan de Apeos y Reposiciones impulsado desde la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural.”

Séptimo: El día 14 de febrero de 2022 se solicita Informe Jurídico al Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, viniendo a emitirse en fecha de 8 de junio de 2022 y reza:

“Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 36131/2021 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

· Que se ha producido una lesión en los bienes de D. Mariano Gómez Cuadrado, en concreto en su vehículo [REDACTED], como consecuencia de la caída de una rama sobre el mismo mientras se encontraba estacionado en C/ General Villalba, a la altura del número 12.

Consejo de Gobierno

- *Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.*
- *Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.*
- *Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

Por todo lo anterior,

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

Consejo de Gobierno

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de Policía Local, Parque Móvil, Oficina de Protección del Medio Natural y del Secretario Técnico.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. MARIANO GÓMEZ CUADRADO, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer rama de árbol sobre [REDACTED], mientras estaba estacionado en Gral. Villalba; así como se proceda a indemnizar a D. Mariano en la cantidad de 1.045,16 € (MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. MARIANO GÓMEZ CUADRADO, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer rama de árbol sobre [REDACTED], mientras estaba estacionado en Gral. Villalba.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 1.045,16 € (MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12022000022434 de 14/06/2022.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. VICENTE SÁNCHEZ PACHECO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000349.17/06/2022

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 168**, y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. VICENTE SÁNCHEZ PACHECO, con [REDACTED], representado por D^a. Ana Heredia Martínez, con [REDACTED], por los daños en vehículo matrícula 5513FRC al estacionar en calle Aragón a la altura del nº 35 al chocar contra un árbol, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 28 de enero de 2022 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] en nombre y representación de D. Vicente Sánchez Pacheco, que dice literalmente:

Consejo de Gobierno

“PRIMERO.- Que con fecha 23 de diciembre de 2021, sobre las 11:00 horas Don Vicente Sánchez Pacheco, circulaba conduciendo el vehículo de su propiedad marca TOYOTA, modelo LAND CRUISER matrícula 5513FRC por la calle Aragón dirección a calle La Legión de esta Ciudad, cuando al llegar a la altura del número 35, detuvo su marcha para estacionar correctamente en línea el referido vehículo en el margen izquierdo de la calzada, cuando al iniciar la maniobra marcha atrás y una vez introducido en el estacionamiento golpeó con la parte trasera izquierda de su vehículo contra el tronco de un árbol que invadía la zona de estacionamiento, causándole daños.

SEGUNDO.- A raíz de los descritos hechos, el vehículo propiedad de Don Vicente Sánchez Pacheco matrícula 5513FRC, presenta daños en parte trasera izquierda. Habiendo sido valorados por el perito Don Julio Garcés González en la cantidad de 462,80 euros.

Se aporta Informe Técnico Pericial (incluyendo permiso de circulación) e Informe Valoración como **Documentos Números Dos y Tres**.

TERCERO.- Que inmediatamente el Sr. Sánchez Pacheco puso los hechos en conocimiento de la Policía Local de esta Ciudad, personándose los agentes con carnets profesionales números 2098 y 2110, incluyendo fotografías del árbol que invade la calzada y los daños causados en el vehículo matrícula 5513FRC.

Se aporta atestado de Policía Local de Melilla, expediente número 1399/21 como **Documento Número Cuatro**.

-II-

CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE EXIGIDOS

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son: a) la efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal; c) que no se haya producido fuerza mayor y, finalmente, d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente producido por su propia conducta. En el supuesto que nos ocupa, concurren todos y cada uno de los precitados elementos.

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita y en su virtud, se tenga por solicitada la incoación del oportuno expediente de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, dándole al mismo el curso legal correspondiente, dictándose en su día resolución por la que, accediéndose a lo interesado, se declare dicha responsabilidad patrimonial indemnizando a Don Vicente Sánchez Pacheco en la cantidad total de 462,80 euros, más los intereses que legalmente correspondan.”

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Atestado Policial al que hace referencia la reclamación recoge Comparecencia del Interesado en Jefatura, en la que reitera lo ya expuesto, sin embargo acompaña también la Diligencia de Inspección Ocular e Informe Fotográfico que vienen a decir:

“Por la presente se informa que personados el día 23/12/2021 los agentes con documentos profesionales números 2098 y 2110 en el lugar de los hechos observan lo siguiente:

Que se localiza dicho árbol, cuyo tronco se encuentra invadiendo la zona de estacionamiento 22 centímetros desde el bordillo.

Asimismo la parte que sobresale se encuentra a una altura de 1 metro y 60 centímetros del suelo.”

Segundo: El día 5 de febrero de 2022 se solicita informe a la Oficina de Protección del Medio Natural.

Tercero: El día 7 de febrero de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 168, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial. Otorgándole el mismo plazo de 10 días hábiles para cumplimentar dicho trámite, advirtiéndole que no de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha Orden se traslada a la representante, causando aceptación en Sede Electrónica el día 8 de febrero de 2022.

Cuarto: En fecha de 8 de febrero de 2022, la representante presenta la documentación requerida en Registro General.

Quinto: El día 28 de febrero de 2022 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, que viene a decir:

“ANTECEDENTES

Se recibe esta Oficina Técnica encargo de elaboración de Informe Técnico en relación a los daños sufridos por el vehículo con matrícula 5513 - FRC, marca y modelo TOYOTA Land Cruiser, propiedad de DON VICENTE SANCHEZ PACHECO, con [REDACTED], como consecuencia del impacto recibido por la colisión con un árbol, cuando estacionaba en la Calle Aragón, a la altura del nº 35 y en dirección Calle La Legión.

Consejo de Gobierno

INFORME

Recibido encargo en esta Oficina Técnica, se realiza visita al lugar y se procede a la inspección de los ejemplares situados en el entorno al número 35 de la mencionada Calle Aragón. En dicha visita, se observa la existencia de un ejemplar de la especie y variedad Ficus nítida que presenta un impacto ya cicatrizado en una de las ramas que forman su cruceta, a la altura aproximada de 1,60 metros. La rama de dicho ejemplar, sobresale unos 20/30cm. de la vertical al bordillo del acerado.

Así mismo se observa que a lo largo del todo el trazado de la calle, existen varios ejemplares de la misma especie y variedad que se encuentran invadiendo, en mayor o menor medida, el espacio reservado a aparcamientos y que ello se debe a la reducción del acerado del paseo central en varias calles del barrio del Real, realizadas hace unos años para la creación de nuevos aparcamientos en línea, en esas calles.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, se informa que como consecuencia de las obras de reducción de acerado en ese paseo central de la calle Aragón, parte del ramaje, a la altura de la cruceta, de este y otros ejemplares, invaden los nuevos espacios creados, lo que facilita que se puedan producir este tipo de impactos.”

Sexto: El día 7 de marzo de 2022 se solicita informe al Gabinete de Proyectos y Obras solicitando indiquen si esta Consejería ha llevado a cabo obras en el lugar del siniestro que impliquen el retranqueado de la zona de aparcamientos. El mismo día se recibe la siguiente respuesta:

“En contestación a su petición, se informa que los Servicios Operativos, por orden de su anterior Viceconsejero de Gestión y Control de Servicios se precedió a la realización de los trabajos de retranqueos del acerado en la calle Aragón para la creación de aparcamientos en la zona, dichos trabajos se ejecutaron por fechas de Enero de 2019.

Lo que comunico para los efectos oportunos.”

Octavo: En fecha de 9 de marzo de 2022 se solicita Informe Jurídico al Secretario Técnico de la Consejería que viene a emitirlo el día 8 de junio de 2022 con el siguiente contenido:

“Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 3386/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

Consejo de Gobierno

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

- Que se ha producido una lesión en los bienes de D. Vicente Sánchez Pacheco, en concreto en su vehículo matrícula 5513-FRC, a consecuencia de la colisión con árbol que sobresalía de la zona de aparcamientos en la C/ Aragón a la altura del número 35 mientras llevaba a cabo maniobras de estacionamiento.*
- Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.*
- Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños.*
- Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.*

Por todo lo anterior,

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos establecidos legalmente establecidos para la misma.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de Policía Local, Oficina de Protección del medio Natural, Gabinete de Proyectos y Secretario Técnico.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. VICENTE SÁNCHEZ PACHECO, con [REDACTED] representado por D^a. Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños en vehículo matrícula 5513FRC al estacionar en calle Aragón a la altura del nº 35 al chocar contra un árbol; así como se proceda a indemnizar a D. Vicente en la cantidad de 462,80 € (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. VICENTE SÁNCHEZ PACHECO, con [REDACTED] representado por D^a. Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños en vehículo matrícula 5513FRC al estacionar en calle Aragón a la altura del nº 35 al chocar contra un árbol.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 462,80 € (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000350.17/06/2022

[REDACTED]

PRIMERO: Con fecha 25/05/2022, registrada al número 2022045023, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte de la AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MELILLA, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (última modificación publicada en BOME núm. 5966 de 20 de mayo de 2022).

Consejo de Gobierno

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 63.000,00 euros a la “AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MELILLA” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2022

Melilla, a xx de xxxxxxx de 2022

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Elena Fernández Treviño, en su calidad de Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra parte, D. Gregorio Castillo Galiano, Presidente de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Melilla (C.I.F. G-52004280). Previa manifestación del Sr. Castillo de la subsistencia del cargo y facultades, los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Convenio de Colaboración a cuyo efecto.

EXPONEN

Que las manifestaciones religiosas (procesiones, pregón...) que tienen lugar con ocasión de la “Semana Santa” son una manifestación de la cultura popular católica melillense y por ende española, a cuya conservación, en mérito al proyecto más arriba descrito, están obligados los poderes públicos autonómicos.

Consejo de Gobierno

Por otro lado, estas manifestaciones religiosas, son invariablemente llevadas a cabo por asociaciones de carácter religioso-festivas (Cofradías, Hermandades, etc.), que, en el caso de Melilla, han quedado aglutinadas en la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Melilla.

La mencionada Agrupación tiene entre sus objetivos fomentar los actos de culto extremo de las Hermandades de la Ciudad, así como fomentar igualmente la piedad y caridad cristianas, procurando encauzar dentro del mayor fervor los desfiles procesionales de Semana Santa y que las Cofradías, a ella acogidas, se estimen mutuamente y se auxilien en sus necesidades y manifestaciones de culto, por lo que en este campo concreto, comparte el objetivo de conservación de la cultura popular religiosa con la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Melilla está formada por las siguientes Cofradías:

- Real Cofradía y Hermandad Franciscana de Ntro. Padre Jesús Nazareno y María Santísima de los Dolores.
- Venerable Cofradía y Hermandad Franciscana de Ntro. Padre Jesús de la Flagelación y Ntra. Sra. Del Mayor Dolor.
- Venerable y Muy Piadosa Cofradía del Santísimo Cristo de La Paz y La Soledad de Nuestra Señora.
- Cofradía de Ntro. Padre Jesús Cautivo de Medinaceli y María Santísima del Rocío.
- Cofradía de Ntro. Padre Jesús Humillado y María Santísima de la Piedad.

Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (BOME extraordinario nº 11 de viernes, 03 de abril de 2020).

Por todo ello, sobre los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar Convenio de Colaboración con base en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio de colaboración es la realización de las actividades que anuncian la celebración de la Semana Santa en Melilla así como del resto de actividades y actos que la entidad organiza durante el año, entre las que se encuentran:

- Vía Crucis penitencial de inicio de la Cuaresma.
- Presentación del cartel oficial de la Semana Santa.

Consejo de Gobierno

- Proclamación del Pregón Oficial de Semana Santa.
- Presentación de los carteles de las distintas cofradías.
- Estaciones de penitencia y gloria de las distintas cofradías en las fechas previstas.
- Misas mensuales de acercamiento a cofrades.
- Celebraciones especiales (besamanos, triduos, etc.)
- Exposiciones de tronos y Titulares en Semana Santa.
- Participación activa en Corpus Christi, incluida la Procesión.
- Eucaristías de Acción de Gracias una vez finalizada la Semana Santa.
- Participación en la Novena a la Patrona de la Ciudad y en la Procesión de Alabanzas de la misma.
- Participación en las campañas de Navidad y Reyes.
- Colaboración activa con las distintas parroquias en la vida diaria de las mismas.
- Cualquiera otra actividad en la que se les requiera.

A su vez, la Agrupación de Cofradías, se compromete a realizar las siguientes actividades:

1. Concurso del Cartel de Semana Santa.
2. Organización del acto de presentación del Cartel anunciador de la Semana Santa.
3. Organización del acto de Pregón de Semana Santa.
4. Organización y coordinación de las salidas procesionales de las distintas Cofradías de la Ciudad. Esta actividad conllevará la solicitud de los diferentes permisos para llevar a cabo estas procesiones.
5. Contratación y seguimiento de la edición de carteles, programas de mano, del pregón, etc.
6. Organización de la Misa de Acción de Gracias.
7. En todo el material publicitario (programas, carteles, etc.) deberá figurar el Escudo de la Ciudad Autónoma de Melilla y reseñar la colaboración de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

Se considerarán gastos subvencionables:

- Mantenimiento de locales y sedes.
- Mantenimiento de imágenes y enseres.
- Ornamento floral y ofrendas.
- Premios de concursos y actos.
- Carteles, revistas, dípticos, pregón y otros.
- Atención a portadores, penitentes y otros.
- Gastos de imprenta.
- Gastos de vestuario y cerería.
- Conferencias y/o charlas informativas.
- Imprevistos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Consejo de Gobierno

La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a aportar una cantidad económica de **63.000** € (sesenta y tres mil euros). El pago se hará con cargo a la partida presupuestaria **14-33405-48900** que se hará efectiva de un solo pago a la firma del presente convenio y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*

Consejo de Gobierno

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del Convenio será la del año natural 2022.

QUINTA: FORMA Y PLAZO DE LA JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

De conformidad con la Base núm. 32.11 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2022, *“las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente”*.

SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se rescindirá, además de por el transcurso del plazo fijado para su resolución, por alguna de las siguientes causas:

- El impago por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla de alguna de las cantidades.
- El incumplimiento, por parte de la Agrupación de Cofradías, de alguna de las obligaciones establecidas en la Cláusula segunda, así como la obligación de

Consejo de Gobierno

justificar de la cláusula anterior. La rescisión del convenio, por alguna de estas causas, dará lugar a la devolución de las cantidades otorgadas.

SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDAD.

La cantidad referida en cláusula Tercera, apartado 2) es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o aisladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA: PUBLICIDAD.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213 de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente Convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar a un solo efecto.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.
La Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

Elena Fernández Treviño.

Por la Agrupación de Cofradías.
El Presidente.

Gregorio Castillo Galiano.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2022000352.17/06/2022

Consejo de Gobierno

PRIMERO: Con fecha 09/05/2022, registrada al número 2022039173, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte del COLEGIO LA SALLE EL CARMEN, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (última modificación publicada en BOME núm. 5966 de 20 de mayo de 2022).

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 20.000,00 euros al “COLEGIO LA SALLE EL CARMEN” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN PARA EL AÑO 2022.

Melilla, a xx de xxxxx de 2022

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Elena Fernández Treviño, en su calidad de Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De otra parte D. Próspero Bassets Artero, en calidad de Director del Colegio La Salle El Carmen con N.I.F. R2900123G, domiciliado en la Plaza San Juan Bautista de la Salle núm. 2.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha ____ de 2022 del Consejo de Gobierno (Resolución núm. _____) de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. nº 2, de 30/01/2017).

EXPONEN

Consejo de Gobierno

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de jueves 19 de diciembre de 2019) se encuentra la siguientes:

“5.2.2. En materia de Relaciones Interculturales

El fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.

Favorecer las actividades, jornadas e intercambios culturales.”

SEGUNDO.- Que el Colegio La Salle El Carmen ha venido cediendo sus instalaciones para el desarrollo de programas formativos fomentados por asociaciones sin ánimo de lucro que colaboran con la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, creando lo que se puede denominar como “Aulas Interculturales”

TERCERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura y Festejos, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación. Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (BOME extraordinario nº 11 de viernes, 03 de abril de 2020).

CUARTO.- Que el Colegio La Salle El Carmen ha venido desarrollando actividades culturales que fomentan en el alumnado una serie de valores imprescindibles en la convivencia de las diferentes culturas que conviven en nuestra ciudad, participando también en los concurso promovidos por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

QUINTO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora", Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

Consejo de Gobierno

SEXTO.- Con fecha ___ de ____ de 2022 se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. _____ la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es instrumentar la ayuda de la Ciudad Autónoma de Melilla al Colegio La Salle El Carmen para el desarrollo de una serie de actividades organizadas por la Asociación Escuela de Flamenco de Melilla, la Asociación Mem Guímel, el Seminario Permanente de Tamazight y la Asociación Proyecto Alfa de manera que puedan hacer uso de las instalaciones del Centro para su uso como “Aulas Interculturales”.

Entre los gastos justificables se encuentran:

- Gastos de servicio de portería.
- Gastos de servicio de limpieza.
- Gastos de electricidad.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Se establece como obligación de la entidad la cesión de los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades de naturaleza formativa que organizan la Asociación Escuela de Flamenco de Melilla, la Asociación Mem Guímel, el Seminario Permanente de Tamazight y la Asociación Proyecto Alfa de manera que puedan hacer uso de las instalaciones del Centro para su uso como “Aulas Interculturales”.

Además, se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Se establece como obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla la de conceder una cantidad económica de VEINTE MIL EUROS (20.000 €) a la entidad, con cargo a la partida presupuestaria 14-33403-48905.

CUARTA.- SUBCONTRATACION

Consejo de Gobierno

Será de aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2022, no obstante sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2022.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Consejo de Gobierno

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. *La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”*

OCTAVA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la entidad, el 100% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula tercera.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente. Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del Art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se acometan gastos en los que el importe iguale o supere la

Consejo de Gobierno

cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 € y 15.000 €), dependiendo si se trata de obras, suministros o servicios, la Entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Asimismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

DÉCIMA.- DIFUSIÓN

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad y la entidad se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

Será causa de resolución además de por el cumplimiento de las actuaciones previstas por ambas partes, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas objeto de subvención, determinando el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en proporción a la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del acuerdo.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Consejo de Gobierno

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación.

DECIMOCUARTA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la entidad.

Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

DECIMOQUINTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe de la Dirección General de Relaciones Interculturales, por el órgano titular de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo

Consejo de Gobierno

la ejecución de las actividades que constituyen su objeto. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMOCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMONOVENA.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Elena Fernández Treviño

Por El Colegio La Salle El Carmen
Próspero Bassets Artero

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL “CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA” PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACOGIDA RESIDENCIAL DE MENORES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN, PARA EL AÑO 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería del Menor y la Familia, que literalmente dice:

ACG2022000353.17/06/2022

Consejo de Gobierno

“La Dirección General del Menor y la Familia ha emitido INFORME- PROPUESTA de conformidad con la Base 32 “*Tramitación Aportaciones a Convenios y Subvenciones*” de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normativa concordante, con fecha de 07 de junio de 2022.

Igualmente, en la misma fecha, el Sr. Secretario Técnico ha emitido informe jurídico, en el que concluye que el presente expediente se ajusta a la legalidad.

ANTECEDENTES

El artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1995) prevé que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

- La mejora de las condiciones de vida de todos los melillenses.
- La superación de las condiciones sociales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.
- El fomento de la calidad de vida mediante el desarrollo de los equipamientos sociales.
- Etc...

Qué EL CENTRO ASISTENCIAL tiene acreditada experiencia en la atención individualizada a menores en situación de riesgo y/o desamparo, en centros residenciales de atención especializada, que permitan la progresiva normalización y reinserción de menores con problemas socio familiares. La Entidad “Centro Asistencial de Melilla” actuará como Entidad colaboradora de integración familiar para el ejercicio de la guarda de aquellos menores ingresados por la Consejería del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla o por decisión judicial.

La Sra. Consejera del Menor y la Familia, mediante ACUERDO DE INCOACIÓN DE 01 DE MARZO 2022, REGISTRADO AL NÚMERO 2022000118 ha acordado el inicio del pertinente procedimiento administrativo de concesión.

La entidad, la referida Asociación **CENTRO ASISTENCIAL**, con fecha 31 de mayo de 2022, registró al número 2022046921, la siguiente documentación:

- Solicitud consistente en “*solicitud complementaria a la ya presentada previamente el 4/10/2021 con nº de registro 2021081705 del Convenio de colaboración entre la Consejería del Menor y la Familia y el Centro Asistencial de Melilla para la "Atención y acogimiento residencial de menores en situación de desprotección durante el año 2022"*..
- Fotocopia del D.N.I Nº 45293518D, correspondiente a D. Domingo Alejandro Camáñez García.
- Certificado de necesidad de la subvención, en los siguientes términos: *Que el Centro Asistencial de Melilla tiene la necesidad de suscribir con la Ciudad Autónoma de*

Consejo de Gobierno

Melilla, en el ejercicio de 2022 dos Convenios de colaboración para la atención a menores acogidos en sus dependencias, (Casa Cuna, Hogar de Nifña; Niños y Centro Hno. Eladio Alonso), por importe de 3.876.300⁻, que comprende por una parte de las dietas derivadas de atención a 110 menores y por otra parte de los gastos de personal necesario para atención a estos menores. Que el número de plazas a convenir es de 110. Asimismo, hago constar que sin el presente Convenio sería imposible a la Entidad atender a los mismos, la cual destina además a la atención de éstos otras ayudas estatales con la subvención del 0,7% del IRPF (no concedida el año pasado) y nuestros recursos propios. Es importante resaltar que las repercusiones del COVID-19 han hecho que los citados recursos propios se hayan visto mermados de manera grave (Rifa de la caridad), así como la mayor incidencia de bajas por confinamiento, por contacto estrecho y por ILT. No obstante a lo anterior expuesto, la Consejería tendrá que formalizar convenio teniendo en cuenta la cantidad presupuestaria asignada para el 2022, que asciende a 3.200.000,00⁻, no descartando posibles adendas futuras si el servicio así lo requiriese.

- Memoria económica.
- **Certificación del Gerente accidental del Centro Asistencial, en los siguientes términos:** *Que en virtud de lo que determina la legislación vigente, no es necesario presentar los Estatutos, Tarjeta de Identificación Fiscal, toda vez que no han sufrido variación alguna desde el pasado año en que fueron presentados ante la Consejería correspondiente*
- Certificado de la Agencia Tributaria de no tener deudas pendientes con la misma, de 28 de mayo de 2022.
- Certificado que acredita la no existencia de deudas en periodo ejecutivo por ninguno de los Tributos regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni por Tasas en las que figure como obligado al pago, cuya gestión Recaudatoria tiene asumida esta Ciudad Autónoma, con idéntica fecha de expedición.
- Certificado de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, emitida por la tesorería de dicha entidad, también fechado el día 28 de mayo de 2022.
- Declaración responsable de que no se hallan incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la LGS.

El presupuesto al que se refiere la memoria económica más arriba referida, se describe de la siguiente manera:

En el ejercicio 2021 se solicitó un Convenio para 150 menores por importe de 3.876.300, cantidad resultante del estudio de costos directos e indirectos necesario para determinar el presupuesto ordinario y sus convenios de gestión. En esta solicitud se incluía el aumento de coste por el número de menores así como para paliar la crisis económica derivada del COVID-19. Finalmente la cantidad del Convenio de 2021 ascendió a 3.200.000⁻.

Consejo de Gobierno

El estudio de costos de 2022 adjunto, determina que el precio menor/día será de 95[€] (para una población de 110 menores), cuantía derivada por el aumento de gastos de personal debido a las continuas sustituciones en época de pandemia. Los recursos propios como la Rifa de la Caridad, podían cubrir antes parte de ese precio, pero la escasa aportación actual por el covid y por el cierre de frontera, hacen prácticamente imposible realizarlo. Por lo que es importante que se subvencione el costo total de la plaza, de lo contrario se hace difícil la viabilidad del servicio de atención de menores sustentar el centro.

Para no someter el convenio a las variaciones derivadas de la ocupación de menores, se pondría realizar un convenio por la financiación de parte del personal adserito al programa y otra parte por dietas de los menores acogidos, cuando la mayoría de los costes son fijos para cada plaza. Se podrían realizar de la siguiente forma:

.Gastos de personal directo (personal mínimo necesario. Nóminas y Seguridad Social):

1.445.505€

Importe precio menor/día de 59€, sujeto a ocupación (110) menores, en los que englobaría gastos como personal indirecto, alojamiento, mantenimiento instalaciones, dietas, manutención, etc., por un importe de 59 € menor/día. El máximo sería de 110 menores x 365 días x 59[€] = 2.368.850,00€

Por ello el costo total sería de: gastos de personal directo 1.445.505,00€ + 2.368.850,00€ = 3.814.355,00€, por tanto la cifra a convenir será de 3.814.355,00€, tal como se solicitó en escrito presentado el pasado 4 de octubre de 2021, cuyo número de registro de entrada es 2021081705.

No obstante de la cantidad anterior solicitada de 3.814.355,00€ para la buena ejecución del convenio y del servicio, su consejería se tendrá que ajustar a las partidas presupuestarias asignadas para el convenio que ascenderían a 3.200.000,00€, sin descartar que se pudiese formalizar una futura adenda al mismo que cubriese las necesidades reales.

Con objeto de alcanzar la cifra presupuestada, se podría establecer de la siguiente forma (teniendo en cuenta el precio total de la plaza/día sería de 95€):

Consejo de Gobierno

Plaza menor/día: 79,70 x 110 x 365: 3.199.955,00

Reserva de plaza: 59.77

REGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

- Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes.
- Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME núm. 4224, del 9 de septiembre de 2005).
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 13 de agosto de 2021, relativo a aprobación del Decreto sobre Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, publicado en el BOME extraordinario nº 46 de 13 de agosto de 2021.
- Plan General Estratégico de Subvención 2020-2022 aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del 03 de abril de 2020.
- Demás normas concordantes.

Por lo anterior, esta Dirección General INFORMA, con la conformidad con la Excm. Sra. Consejera del MENOR Y LA FAMILIA, lo siguiente:

Primero.- Aún siendo el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones la concurrencia competitiva, a tenor del art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, es su propio artículo 22 apartado segundo el que permite la concesión directa en varios supuestos tasados, entre los que se encuentran:

Consejo de Gobierno

“a) Las previstas nominalmente en los Presupuestos Generales (...) de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones...”

En los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para este año 2022 existe previsión nominal de Subvención al CENTRO ASISTENCIAL por cuantía total de 3.200.000 €, Aplicación Presupuestaria con número 2022 04/23101/48900 y con denominación “CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA MENOR Y FAMILIA”.

Por la Intervención General de la Ciudad Autónoma se ha emitido informe de existencia de crédito generándose R.C. núm. 12022000007396 del 01/03/2022

Segundo.- El objeto de la referida al Centro Asistencial es un programa de acogimiento residencial para menores socialmente desfavorecidos, que pretende llevar a cabo esta Consejería

Total gastos : 3.200.000 € (tres millones doscientos mil euros)

El objeto de la subvención que nos ocupa resulta ser subvencionable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8. letra m) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, del 9 de septiembre de 2005): *serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.*

Tercero.- Que para la subvención expuesta, según informe de la Intervención General de Fondos de fecha 01 de marzo de 2022, existe crédito suficiente en cuantía de 3.200.000 € euros con cargo a los presupuestos de la presente anualidad 2022, RC 12022000007396.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 3.200.000 euros a la entidad CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA con CIF G2990190-7 y domicilio en la Calle Musico Granados Num 10 52004 Melilla para el **EL PROGRAMA DENOMINADO DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACOGIDA RESIDENCIAL DE MENORES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN, PARA EL AÑO 2022** durante el año 2022 en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que abajo se transcribe.

Consejo de Gobierno

2º.- Facultar a la Sra. Consejera del Menor y la Familia para su firma.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL “CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA” PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACOGIDA RESIDENCIAL DE MENORES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN, PARA EL AÑO 2022.

Melilla, ade2022

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. María Cecilia González Casas, Consejera del Menor y Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 937 de 30 de julio de 2021 (BOME núm. 5885 de 10 de agosto de 2021), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021 relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 46, de fecha 13 de agosto de 2021).

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo de Castro González, Presidente del Centro Asistencial de Melilla, con CIF G-29901907, elegido para tal cargo en la Asamblea General de Asociados el día 16 de julio de 2019, actuando en nombre y representación de la referida Entidad sin ánimo de lucro y debidamente facultado para este acto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos de dicha Asociación.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

PRIMERO. - La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea

Consejo de Gobierno

General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos.

TERCERO. - La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

CUARTO. - La Entidad “Centro Asistencial de Melilla”, tiene acreditada experiencia en la atención individualizada a menores en situación de riesgo y/o desamparo, en centros residenciales de atención especializada, que permitan la progresiva normalización y reinserción de menores con problemas socio familiares. La Entidad “Centro Asistencial de Melilla” actuará como Entidad colaboradora de integración familiar para el ejercicio de la guarda de aquellos menores ingresados por la Consejería del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla o por decisión judicial.

QUINTO. - Que, por su naturaleza y objetivos, ambas instituciones coinciden en la necesidad de cooperación mutua en orden al desarrollo de un **PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A MENORES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN**, respecto a quienes, habiéndose acordado en vía administrativa o judicial, su protección por la Ciudad Autónoma de Melilla, o hallándose dicha decisión en trámite, deban estar bajo medida de acogimiento residencial, en virtud del interés superior del menor.

SEXTO. - En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla publicado en BOME Extraordinario número 5, de 4 de febrero de 2022 existe una subvención nominativa en los que aparece como Aplicación Presupuestaria, existe una subvención nominativa en los que aparece como Aplicación Presupuestaria 04/23101/48900, “CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA MENOR Y FAMILIA” por un importe de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS CON CERO CENTIMOS (3.200.000,00 €) en concepto de Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el “Centro Asistencial de Melilla” para el desarrollo del programa “ACOGIDA Y ATENCIÓN DE MENORES NO ACOMPAÑADOS Y SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS”, durante el año 2022.

Con fecha 01 de marzo de 2022 se procede por parte de la Excm. Sra. Consejera del Menor y la Familia a la incoación de un expediente de subvención nominativa por el mismo concepto y mismo importe, mediante Orden registrada al número 20220000118.

Consejo de Gobierno

SÉPTIMO. - Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora",

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

OCTAVO.- Con fecha, se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm., la suscripción del presente Convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Se desarrollará una colaboración constante y estrecha entre ambas organizaciones para lo cual se articulará una red amplia y continua de intercambio de información, publicaciones y cualquier tipo de material que sean de interés para dichas entidades. Del mismo modo, se podrán efectuar estrategias conjuntas de comunicación respecto a actividades, proyectos y causas que competan a ambas partes. Colaborando, de esta forma, activamente en la difusión de las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del cumplimiento de este Convenio.

SEGUNDA. - Objeto del Convenio. -

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para las actuaciones o programas que se adjuntan en el Documento Anexo al presente Convenio de Colaboración, estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por dicha Entidad.

Consejo de Gobierno

TERCERA. - Cuantía de la subvención y crédito presupuestario.

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 04/23101/48900 (Capítulo Subvenciones) del presente ejercicio 2022, aportará la cantidad máxima de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS CON CERO CENTIMOS (3.200.000,00 €)** para la realización del citado programa y actuaciones que figuran en el Anexo, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 01/23101/48900. (RC Subvenciones núm. 12022000007396 del 01 de marzo de 2022)

CUARTA. - Ámbito territorial. -

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla

QUINTA. - Régimen jurídico. -

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

SEXTA. - Obligaciones del Centro Asistencial de Melilla

Serán obligaciones del “Centro Asistencial de Melilla”

- Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda (que se adjunta en documento Anexo) a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención.
- Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

Consejo de Gobierno

- Comunicar a la Consejería del Menor y la Familia las altas/ bajas de los menores beneficiarios, en el momento que se produzcan, recogiendo dicha incidencia en la relación de usuarios del mes correspondiente
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.
- En caso de estar obligado, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.
- En materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en el presente convenio.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, y en las circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.
- A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
- Asimismo, según determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la

Consejo de Gobierno

entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación.

SÉPTIMA. - Obligaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

Las obligaciones específicas de la Ciudad Autónoma de Melilla (a través de la Consejería del Menor y la Familia) en el marco del presente Convenio de Colaboración, son las siguientes:

- La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a **abonar al “Centro Asistencial de Melilla” la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS CON CERO CENTIMOS (3.200.000,00 €)** con cargo a la Aplicación Presupuestaria 04/23101/48900 (Capítulo Subvenciones)
- El seguimiento efectivo de la actividad subvencionada tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- El cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se podrá incluir en una futura adenda al convenio en el caso que se supere reiteradamente el número de menores acogidos (110), el abono de las plazas excedentes del mismo. En tal caso, el precio de la plaza/día sería inferior y se establecería en 39,26 €/día

OCTAVA. - Plazo y Forma de pago

Tras la firma del presente convenio procederá a transferir al CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA titular del C.I.F. núm. G-29901907, el 100% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula tercera. (Con carácter previo al abono de la subvención debe verificarse la inexistencia de deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y Ciudad Autónoma)

El pago del importe se hará de una sola vez, en concepto de entrega de fondos previa justificación del desarrollo de la actividad subvencionada hasta el momento de la firma del Convenio, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente, habiéndose ya desarrollado, en este caso, en una amplia proporción.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

NOVENA. - Compatibilidad con otras Subvenciones.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad

Consejo de Gobierno

subvencionada, existiendo la obligación de comunicar la Consejería del Menor y la Familia la percepción de tales ingresos.

DÉCIMA. - Justificación.

La aportación económica se recibe por el “Centro Asistencial de Melilla” con el carácter de pago anticipado de subvención prevista en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, según lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM y bajo la responsabilidad del declarante “... *los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento objeto de la subvención. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa*”.

Su presentación se realizará en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla o en las Oficinas de Atención al Ciudadano, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente convenio, es decir, hasta el 31 de marzo de 2023. Todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del suministrador/prestador del servicio, con indicación del CIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa.

La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Copia del Convenio Colectivo de aplicación.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc...
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (RNT: Relación Nominal de Trabajadores, RLC: Recibo de Liquidación de Cotizaciones)
- Impresos 110,111 y 190 de ingresos por retenciones IRPF

Asimismo, se presentará una Memoria/ Justificación Técnica que deberá incluir de manera pormenorizada todas las actividades llevadas a cabo, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas

Consejo de Gobierno

UNDÉCIMA. - Comisión de Seguimiento. -

Para el seguimiento del presente Convenio se podrá constituir una Comisión compuesta por las dos instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- El seguimiento del presente Convenio.
- Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación periódica de los servicios prestados por el Centro.
- Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.
- Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
- Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio

DUODÉCIMA. - Supervisión del Programa. - La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería del Menor y la Familia o por la que aquélla en su caso determine, podrá supervisar el desarrollo del cumplimiento de las estipulaciones del presente convenio, previo conocimiento de los responsables del “Centro Asistencial de Melilla”.

DECIMOTERCERA. - Vigencia

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, ambos inclusive.

DECIMOCUARTA. - Causas de Extinción.

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y al “Centro Asistencial de Melilla”, en particular, al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de la Cláusulas del presente Convenio, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma, determinara el pago de los daños causados a la otra parte.

DECIMOQUINTA. - En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre la Consejería del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente al “Centro Asistencial de Melilla”.

DECIMOSEXTA. - Naturaleza Jurídica. -

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por lo que se transponen al orden jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/156 del 16 de febrero de

Consejo de Gobierno

2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

DECIMOSÉPTIMA. - Cuestiones Litigiosas. -

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/ Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DECIMOCTAVA. - Compatibilidad con otras subvenciones. -

La presente subvención es compatible con cualquier otro tipo de subvenciones, ayudas o ingresos con la misma finalidad, si bien el importe del total de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no puede superar el coste del hecho subvencionado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DEPOR EL
MELILLA**

“CENTRO ASISTENCIAL”

DE MELILLA

**LA CONSEJERA DEL MENOR Y LA
FAMILIA**

EL REPRESENTANTE LEGAL

María Cecilia González Casas.

Eduardo de Castro González

Consejo de Gobierno

ANEXO A

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA /ACTUACIONES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL “CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA” PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACOGIDA RESIDENCIAL DE MENORES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN, PARA EL AÑO 2022.

1.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

El Real Decreto 1.385/1997, de 29 de agosto (BOE núm. 229 de 24/09/97), sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asistencia social, establece la asunción por parte de la Ciudad de Melilla, de las funciones de protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del menor. El Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, 13 de agosto de 2021 relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 46, de fecha 13 de agosto de 2021) establece que será la Consejería del Menor y la Familia, la Entidad Pública competente a los efectos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En este caso, la Entidad Pública en Melilla carece de Centros propios especializados para la atención a menores con problemas de conducta de titularidad municipal, tal y como se reconocía en el propio RD 1385/1997 de transferencias, por lo que para el correcto ejercicio de las funciones de protección que la Ley le impone debe formalizar convenio de colaboración con Entidad colaboradoras del tercer sector especializadas en la atención a la infancia, en especial la atención a menores extranjeros/as no acompañados/as que requieren una acogida residencial al estar privado de un domicilio familiar. Siguiendo la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2013, sobre la situación de los menores no acompañados en la UE (2012/2263(INI)) en el que se insta a los Estados miembros, a fin de garantizar la coherencia y unas normas equitativas en la protección de los menores no acompañados dentro de la UE, a que les ofrezcan una protección adecuada, cualquiera que sea su estatuto, y en las mismas condiciones que a los niños nacionales del país de acogida, en particular el acceso a un alojamiento apropiado: el alojamiento siempre debe reunir unas condiciones sanitarias adecuadas, el alojamiento nunca debe facilitarse en un centro cerrado y, en los primeros días, debe ser un centro especializado en la acogida de menores no acompañados; esta primera fase debe ir seguida de otra con alojamiento más estable; los menores no acompañados deben estar siempre separados de los adultos; el centro debe cubrir las necesidades de los menores y disponer de instalaciones adecuadas; el alojamiento en familias de acogida y en «unidades de vida»

Consejo de Gobierno

y el alojamiento común con familiares menores u otros menores con quien tenga una relación estrecha debería promoverse cuando así sea apropiado y así lo desee el menor;

2.-ENTIDAD (nombre y NIF)

“CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA” (CIF G-29901907)

3.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Menores (niños y niñas) en situación de desprotección, sometidos a alguna medida de protección por la Consejería Menor y la Familia, de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

Hasta **110** menores sometidos a alguna medida de protección que requieran de la necesidad de un alojamiento que satisfaga todas las necesidades de la vida diaria en régimen de acogimiento residencial 24 horas.

5.- UBICACIÓN E INSTALACIONES

CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA
C/ Músico Granados, 10 MELILLA.

6.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario)

Desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2022 (régimen de acogimiento residencial 24 horas).

7.- MEMORIA TÉCNICA

La Entidad beneficiaria se compromete a asumir la guarda de aquellas menores cuya guarda haya sido delegada por la Consejería del Menor y la Familia en su función de Entidad Pública competente en materia de protección de menores en el ámbito territorial de Melilla.

La Entidad beneficiaria colaboradora en funciones de acogedora residencial, actuará con la diligencia de un buen padre de familia, así como, cumplir los compromisos y obligaciones que el art. 21.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, atribuye a las mismas en particular:

a) Asegurarán la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana y garantizarán los derechos de los menores adaptando su proyecto general a las características personales de cada menor, mediante un proyecto socio-educativo individual, que persiga el bienestar del menor, su desarrollo físico, psicológico, social y educativo en el marco del plan individualizado de protección que defina la Entidad Pública.

Consejo de Gobierno

b) Contarán con el plan individual de protección de cada menor que establezca claramente la finalidad del ingreso, los objetivos a conseguir y el plazo para su consecución, en el cual se preverá la preparación del menor, tanto a la llegada como a la salida del centro.

c) Adoptarán todas sus decisiones en relación con el acogimiento residencial de los menores en interés de los mismos.

d) Fomentarán la convivencia y la relación entre hermanos siempre que ello redunde en interés de los menores y procurarán la estabilidad residencial de los menores, así como que el acogimiento tenga lugar preferentemente en un centro ubicado en la provincia de origen del menor.

e) Promoverán la relación y colaboración familiar, programándose, al efecto, los recursos necesarios para posibilitar el retorno a su familia de origen, si se considera que ese es el interés del menor.

f) Potenciarán la educación integral e inclusiva de los menores, con especial consideración a las necesidades de los menores con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación.

En el caso de los menores de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral.

g) Poseerán una normativa interna de funcionamiento y convivencia que responda a las necesidades educativas y de protección, y tendrán recogido un procedimiento de formulación de quejas y reclamaciones.

h) Administrarán los medicamentos que, en su caso, precisen los menores bajo prescripción y seguimiento médico, de acuerdo con la praxis profesional sanitaria. A estos efectos se llevará un registro con la historia médica de cada uno de los menores.

i) Revisarán periódicamente el plan individual de protección con el objeto de valorar la adecuación del recurso residencial a las circunstancias personales del menor.

j) Potenciarán las salidas de los menores en fines de semana y períodos vacacionales con sus familias de origen o, cuando ello no fuese posible o procedente, con familias alternativas.

k) Promoverán la integración normalizada de los menores en los servicios y actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentran.

l) Establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con los servicios sociales especializados para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección.

m) Velarán por la preparación para la vida independiente, promoviendo la participación en las decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

Consejo de Gobierno

n) Establecerán medidas educativas y de supervisión que garanticen la protección de los datos personales del menor al acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación y a las redes sociales.

Igualmente, deberá respetar en todo caso los derechos de las menores acogidas de acuerdo con lo establecidos en el art. 21 bis.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y los recogidos en los Tratados y Acuerdos Internacionales firmados por España sobre el particular, en especial la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006.

Igualmente, se compromete al desarrollo del Programa aportado por la Entidad Remitida a la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor de la Ciudad Autónoma de Melilla, y a remitir cada mes, los listados certificados de los menores.

8.- PRESUPUESTO TOTAL

TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS CON CERO CENTIMOS (3.200.000,00 €)

Desglose de Gastos Corrientes

Nº de plazas máximo a conveniar: 110 menores en situación de desprotección remitidos por la Entidad Pública competente en materia de protección de menores en Melilla (Consejería de Menor y Familia)

El precio de la plaza menor/día será de 79,70

Reserva de plaza/ menor/ día: 59,77 € , correspondiente al 75% de las plazas ocupadas.€

El personal necesario mínimo para el desarrollo del programa será el siguiente, a jornada completa:

A) Personal indirecto:

- · 1 Coordinador/a de área económica.
- · 1 Trabajador/a Social.
- · 3 Auxiliares administrativos.
- · 1 Ayudante de cocina.
- · 2 Pinches de cocina.
- · 2 Porteros/as.

Consejo de Gobierno

- · 2 Trabajadores de Mantenimiento.

B) Personal directo a atención a menores:

1) Hermano Eladio Alonso, Sor Concepción (Niñas) y Casa Cuna:

- · 1 Director/a de casa cuna y hermano Eladio Alonso.
- · 1 Director/a Ped. Centro Menores.
- · 19 Educadores.
- · 1 Técnico de educación infantil.
- · 5 Cuidadores/as.
- · 8 Trabajadores/as de Servicios generales.

C) Personal eventual:

- 1) Contratos temporales de Educadores y cuidadores, destinados al cuidado de los menores.
- 2) Contratos temporales de Servicios Generales, destinados al cuidado de los menores.

Todo el personal de atención directa deberá tener la capacitación suficiente para la atención directa a los menores en acogimiento residencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional e internacional de aplicación.

Igualmente, deberá velar por dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13 .5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que señala:

“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.

Igualmente será de aplicación la Ley Orgánica 8/2021, de 04 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia .

Consejo de Gobierno

Anexo B

DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 29.7.D) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES) DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2022-

Don / Doña N.I.F. __, con domicilio en __, en representación de (Entidad que solicita la subvención), con domicilio en (domicilio de la Entidad que solicita la subvención) C.I.F: DECLARO

La entidad beneficiaria no tiene vinculación con las entidades contratadas para la realización de las actividades a que se refiere la memoria técnica, tal y como se definen en el Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 (art. 68.2) y en el Reglamento CE 800/2008 art.3.3.

O DECLARO

Error: no se encontró el origen de la referencia

La entidad ha subcontratado, para la realización de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, con empresas o entidades vinculadas con el beneficiario:

DECLARACION DE VINCULACION CON TERCEROS (artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)		
Persona o entidad	Vinculación	Importe contratado (€)

En Melilla a, de de 2022. (firma)

+
“
.”

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Consejo de Gobierno

Primero.- Desestimación reclamación de responsabilidad patrimonial, a D. Mohamed El Miri.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000354.17/06/2022

“Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1098 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Mohamed El Miri, con [REDACTED], representado por D. Yamal Mohamed Mohamed, con [REDACTED] por los daños sufridos por el hijo menor del primero al accidentarse mientras circulaba en patín eléctrico, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 14 de octubre de 2021, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Yamal Mohamed Mohamed, con [REDACTED] en nombre y representación de D. Mohamed El Miri, con [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“PRIMERO.- En fecha 21 de Mayo de 2021 Don Hassan El Miri, de 17 años de edad, cuando circulaba con su patinete eléctrico modelo Mii Electric Scooter Esencia por la calle General García Margallo esquina con Monte Tirado al comienzo de la rotonda, sufrió una caída como consecuencia del mal estado del pavimento que lo convierte en una zona de difícil circulación con el vehículo del perjudicado, incluso extremando todas las precauciones, es inevitable no caerse, concretamente una zanja en la calzada tal y como consta en las fotografías adjuntas a la presente reclamación y en el Parte de Policía Local núm. 12037/202, como documentos nº UNO y DOS.

SEGUNDO.- Del anterior acontecimiento fueron testigos presenciales D. Mohamed Abdeslam Chanhah con domicilio en la C/ Río Salor Nº 9 de Melilla, y D. Ismael El Aalali Boukraa con domicilio en la C/ Tel Aviv Nº 9 de Melilla, que en ese momento se encontraban en el lugar del accidente ya que es una zona de compra de producto de alimentación (verdura, fruta, carne, pescado, etc...)

TERCERO.- Como consecuencia de dicho, DON HASSAN EL MIRI, menor de edad, tuvo que ser asistido in situ en el lugar por el servicio 061 y posteriormente al ser trasladado por el Servicio de Urgencia del Hospital Comarcal de Melilla, se aporte el

Consejo de Gobierno

Informe Clínico de Urgencia, como Documento nº TRES, presentando las siguientes lesiones:

- *Fractura su capital 5º metacarpo mano derecha, requiriendo Férula de yeso antebranquial.*
- *Contusión codo derecho*
- *Contusión rodilla derecha*
- *Contusión lumbar*

Así mismo, el patinete eléctrico modelo Mii Electric Scooter Essencia, se vio dañado a consecuencia de la caída en los bajos y en un lateral, daños que quedaron reflejado en el parte de la Policía Local núm. 12037/202, aportado como documento dos en este escrito.

CUARTO.- *Para la curación de las lesiones mencionadas en el número anterior, preciso de 54 días de curación, de los cuales 24 días fueron de Perjuicios Personales Particulares Moderados, días de indemnización que compensa el perjuicio moral particular que sufrió mi representado por el impedimento o limitaciones que las lesiones sufridas o su tratamiento producen en su autonomía o desarrollo personal. Se toma como referencia la retirada de la férula, en visita al traumatólogo en fecha 14/06/2021. De los cuales el resto 30 días fueron de Perjuicio Personal Básico, como perjuicio común que se padece desde la fecha del accidente hasta el final del proceso curativo o su estabilización como secuela, descontando los periodos de perjuicio personal particulares. Se adjunta como prueba de lo manifestado Informe Médico Pericial del Dr. Don Fernando Hidalgo Berutich, como Documento CUATRO.*

(...)

SOLICITO *que se tenga por presentado este escrito, con los documentos acompañados y, previos los trámites pertinentes, dicte resolución por la que se acuerde el reconocimiento a mi favor de la indemnización de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (2.858,02 €)**, por las lesiones, daños y perjuicios causados a consecuencia de la caída por la falta de conservación adecuada de la calle.*

(...)"

Por otro lado, el Parte 12037/2021 de Policía Local que acompañan viene a decir:

Consejo de Gobierno

“A Ud. Dan parte los Agentes actuantes para informar que siendo las 17:00 horas del día de la fecha, somos comisionados por la Central de Comunicaciones, para informarnos que un menor se ha caído de un patinete (VMP) por una zanja en la calzada, a la altura de General García Margallo con Montes Tirado.

Que una vez en el lugar, nos entrevistamos con el menor Hassan El-Miri con [REDACTED] [REDACTED] cuyos datos de filiación son (XXX).

Que seguidamente, se persona el servicio del 061 trasladando al menos a URGENCIAS DEL Hospital Comarcal.

Que el patinete modelo MI ELECTRIC SCOOTER ESENCIA siendo su número de bastidor 25702/00140058, presentaba desperfectos en los bajos y en un lateral, haciéndose cargo del mismo un amigo de Hassan.

Que para finalizar se persona el padre del menor en estas dependencias, siendo D. Mohamed EL MIRI, con tarjeta de residencia [REDACTED] y cuyos datos de filiación son los de nacido en Marruecos el día 19 de marzo de 1975 y con mismo domicilio familiar, al cual se le comunican los pasos a seguir para interponer la correspondiente denuncia.

Se adjunta fotografía del bache en la calzada.

Lo que comunican a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos.”

Segundo: El día 15 de octubre de 2021 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: Con fecha de 18 de octubre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1098 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Valoración económica de los daños físicos:** que debe estar contenida en el Informe médico pericial.
- **Otorgamiento de representación:**

Consejo de Gobierno

- Por un lado, de D. Yamal Mohamed Mohamed respecto de D. Mohamed El Miri. Debe acompañar otorgamiento de representación, que podrá encontrar en la web institucional www.melilla.es, que deberá ir debidamente acompañado de los documentos de identidad.
- De D. Mohamed El Miri, con [REDACTED], respecto de su hijo menor, D. Hassan El Miri, con pasaporte [REDACTED], mediante la presentación de copia del libro de familia.

- Respecto de los **daños sufridos en el patín**, debe justificar dos extremos:

- La titularidad del mismo, presentando factura de compra a su nombre.
- Justificación de los daños: ya que en el parte policial se constata que los daños tienen lugar en bajos y lateral del mismo; y sin embargo, el presupuesto que ha presentado, contempla otros extremos que nada tienen que ver.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta orden se traslada al representante, acusando recibo de la misma el día 27 de octubre de 2021.

Cuarto: El día 5 de noviembre de 2021, tiene entrada en el Registro General escrito del representante que viene a decir:

“Que en contestación a la resolución de fecha 19 de Octubre de 2021, en la que nos insta a que:

1.- Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo.

Se adjunta declaración jurado en este sentido.

2.- Como se puede ver el informe médico pericial recoge claramente la valoración de la lesión temporal situándola en 54 días que va desde el momento del accidente hasta el final del proceso curativo o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela. De estos 30 días son de Perjuicio Personal Básico y 24 son días son Perjuicio Personal Particular Moderado.

Por tanto los daños físicos ya están valorados en la pericial médica, solo faltaba aplicarles a esos días de secuelas específicos el valor actualizado que marca la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicio causados

Consejo de Gobierno

a las personas en accidentes de circulación, actualizado al año 2021 que es cuando se produce el hecho.

Por tanto meramente se hace una operación matemática, los 30 días de Perjuicio Personal Básico están valorado en este año a 31,61€/día y los 24 días de Perjuicio Personal Particular Moderado se valoran a 54,78€/día.

3.- Otorgamiento de la representación.

Se incorpora el modelo firmado por el padre del perjudicado y por el representante, se adjunta la copia de la tarjeta de residencia del otorgante y el DNI del apoderado. Así mismo, se presenta el Libro de Familia marroquí traducido y legalizado.

4.- Los daños sufridos en el patín se valoraron con la presentación del presupuesto de valoración de la reparación que se aportó en nuestro escrito de iniciación de la solicitud, pues daños descritos en ella son la consecuencia de la caída, como se puede entender la Policía Local cuando llega al lugar de los hechos describe los daños aparente que se pueden observar así prevista en el patín eléctrico, no los daños que interiormente se han producido.

No se puede presentar factura de compra por que el patín se compró de segunda mano a través de la aplicación de compra/venta WALLAPOP, se adjunta capturas de las conversaciones con el vendedor del patín, el valor de compra fue de 210€.

SOLICITO *que se tenga por presentado este escrito, con los documentos acompañados y, previos los trámites pertinentes, de cómo contestado al requerimiento. En Melilla 4 de Noviembre de 2021.”*

Quinto: El día 17 de enero de 2022 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, y que dice literalmente:

“Según informe de la empresa SACYR AGUAS S.L., adjudicataria del servicio de Mantenimiento de redes de Abastecimiento y Saneamiento de la Ciudad, la zanja que aparece en la fotografía no se corresponde a ninguna actuación realizada por dicha empresa.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Sexto: En fecha de 3 de febrero de 2022 se abre Trámite de Audiencia, adjuntando copia del informe emitido por Recursos Hídricos, concediendo 10 días hábiles para alegaciones. Esta notificación acusa recibo el 4 de febrero de 2022.

Consejo de Gobierno

Séptimo: Haciendo uso del Trámite de Audiencia concedido, el día 16 de febrero de 2022 tiene entrada en Registro General las siguientes alegaciones:

“UNICA.- En relación al informe que se acompaña en este procedimiento, entendemos que en nada desvirtúa las pretensiones de esta parte, pues aquedado objetivamente demostrado que:

1.- Existía en el momento, que sucedieron los hechos denunciado, una zanja que fue la causa que produjo la caída de mi representado el 21/05/2021 cuando circulaba con su patinete eléctrico por la calle General García Margallo esquina con Monte Tirado al comienzo de la rotonda. Datos que certifico la Policía Local en su informe y los testigos propuestos en el momento en que sean llamado a declarar, por haber sido testigos directo de lo sucedido.

2.- El deterioro de la calzada que provocó la caída del menor de edad Sr. Hassan El Miri, esta parte no puede saber quién la ocasiono.

Según el informe del Jefe de la Oficina Técnica de Recurso Hídricos, por así manifestarlo la empresa SACYR AGUAS S.L. adjudicataria del servicio de Mantenimiento de la red de Abastecimiento y Saneamiento de la Ciudad, dicha agujero o zanja que fue la causante del incidente denunciado, no se corresponde a ninguna actuación realizada por dicha empresa, es un dato subjetivo que se puede creer o no creer, pero no afecta, entendemos a lo reclamado por esta parte.

3.- En todo caso se denuncia a la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme al art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por ser competencia como municipio, entre otras, de las infraestructuras viarias, el art. 26 de dicha norma impone a los municipios el deber de prestar distintos servicios, entre los que se recogen la “pavimentación de las vías públicas” y su mantenimiento en buen estado.

En tendemos que nuestra reivindicación queda abalada por el art. 106.2 de CE y que desarrolla la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que fija la doctrina del Tribunal Supremo, para exigir responsabilidad patrimonial por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, este caso concreto por ser consecuencia del deterioro de la calzada por su falta de mantenimiento.

Por tanto

***SOLICITO** que por este órgano se den por presentadas las alegaciones a su escrito de referencia 36550/2021, con número de notificación ML/00000004/0014/000077658, y previos los trámites pertinentes, de cómo contestado al requerimiento. En Melilla 16 de Febrero de 2022.”*

Octavo: El día 21 de febrero de 2022 se solicita Informe Jurídico al Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Noveno: En fecha de 27 de mayo de 2022, la parte interesada presenta escrito en Registro General, que refleja las siguientes alegaciones:

Consejo de Gobierno

“PRIMERA.- Que en presente caso de solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración a la que me dirijo, no se hace referencia a que empresa pública o privada que trabaje para la administración fue la causante del deterioro de la calzada, concretamente la zanja que ha quedado descrita en el atestado policial y en las fotografía incorporadas al escrito de reclamación.

Aparentemente no hay duda por las partes, que ese deterioro de la calzada existía y fue la causante que provocó la caída del menor Sr. Hassan, y por la que sufrió unas lesiones y daños. Solo se plantea por la administración, con la incorporación de la certificación de la empresa SACYR AGUAS SL, adjudicataria de servicio de Mantenimiento de redes de Abastecimiento y Saneamiento de la ciudad de Melilla, que esta concretamente informa que no fue la causante de dicho deterioro de la calzada. Como se podrá comprender esta parte no tiene capacidad materia para saber que empresa fue la causante de la zanja o deterioro de la calzada, que ocasiono el daño y perjuicio a mi representado, no obstante ese deterioro esta objetivamente demostrado.

SEGUNDA.- En este sentido, según consolidada jurisprudencia, la viabilidad de la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración regulada en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, requiere de la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta (S TS de 07/10/2011 -casación 4320/2007). Insiste también la misma jurisprudencia (S TS de 01/07/2009 -casación 1515/2005-) en que, "no todo daño causado por la Administración ha de ser reparado, sino que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente, aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa".

Pues bien en este caso concreto la realidad del daño esta constatada por la intervención de la Policía Local, el servicio de ambulancia que intervino, las certificaciones medicas del servicio de urgencia del Hospital Comarcal y la pericial medica que valora esos daños, pruebas que identifican el nexo causal, deterioro de la calzada.

Mi cliente lo único que hizo, fue utilizar la vía pública para circular con su patinete eléctrico. No hay constancia de que ese daño se produjera por fuerza mayor.

No existirá entonces deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo sufrido en su salud y patrimonio y, por consiguientemente, la administración está obligada de resarcir el daño o perjuicio causado por la mala conservación, en este caso concreto de la calzada en la que se produjo el incidente denunciado, este mal funcionamiento es imputable a la

Consejo de Gobierno

administración a la que reclamamos, sin importar que empresa fuera la culpable en producir la zanja que ocasiono el daño al menor Don Hassan el Miri.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 73.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo, en relación al artículo 128.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, o Ley 29/1998, de 13 de julio.

SOLICITO que se admita a trámite el presente escrito de alegaciones y sea tenido en cuenta por el instructor al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En Melilla, a 27 de Mayo de 2022.”

Décimo: Habiendo transcurridos más de tres meses desde la solicitud de informe jurídico preceptivo sin que haya sido emitido, se procede a continuar con el procedimiento, de conformidad con el art. 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad no se constata en base a varias consideraciones:

- Respecto del siniestro, examinada la documentación aportada por el representante, no puede constarse en qué circunstancias se produjo, si el interesado conducía el patín de forma reglamentaria y a la velocidad permitida o si circulaba en el sentido correcto de la circulación. No queda demostrado, como digo, porque el representante aporta un relato escueto de los hechos y un Parte Policial (12037/2021) de unos agentes que relatan a posteriori lo que observan al llegar al lugar. Por tanto, desconocemos si concurren otras causas externas.
- En cuanto a la zanja en cuestión, que la parte interesada afirma fue detonante del siniestro, el Informe de la Oficina de Recursos Hídricos indica que ésta no corresponde a ninguna actuación que haya llevado a cabo la empresa SACYR AGUAS S.L., por tanto, esta Consejería no tiene ninguna responsabilidad en el siniestro y en los daños y consecuencias sufridas.
- Por otra parte, respecto de los daños sufridos, no ha quedado acreditada la titularidad del patín objeto de la reclamación, ya que el interesado aporta unas conversaciones de aplicación de compra entre particulares, pero no aporta nº de chasis, ni documento firmado por ambos con justificación de la transacción, ni factura inicial de compra, etc... por ello, el reclamante carece de legitimación para solicitar los daños.

Y, en cuanto a los daños sufridos en el patín referidos por Policía Local no concuerdan con la descripción del presupuesto presentado de reparación. Y es que la Policía refiere que los daños se producen en los bajos y en el lateral, y en el presupuesto contempla conceptos como la batería, puños, horquilla delantera, acelerador, motor y guardabarros... A pesar de que se da un plazo para subsanación y justificación de estos extremos, no se lleva a cabo la aclaración.

Consejo de Gobierno

- Por último, el Informe médico pericial que refiere los daños del menor, no incluye la valoración económica de los mismos. Hecho que también se solicitó se subsanara y no se hizo.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Mohamed El Miri, con [REDACTED] representado por D. Yamal Mohamed Mohamed, con [REDACTED] por los daños sufridos por el hijo menor del primero al accidentarse mientras circulaba en patín eléctrico.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente..”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Mohamed El Miri, con [REDACTED] representado por D. Yamal Mohamed Mohamed, con [REDACTED] por los daños sufridos por el hijo menor del primero al accidentarse mientras circulaba en patín eléctrico.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Segundo.- Desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial a D. Ángel Pozo Abdelkader.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2022000355.17/06/2022

Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1397 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Ángel Pozo Abdelkader, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ General Ricardos nº 8, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 15 de diciembre de 2021, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Ángel Pozo Abdelkader, con [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“El pasado día 13 del presente mes, entorno a las 16:30, me encontraba paseando con mi perra en la calle General Ricardos a la altura del nº 8, se encontraba una alcantarilla mal colocada y no señalizada en la cual cuando pisé mi pierna se dio y me cause varios daños, por lo tanto hago entrega de las fotos del estado de la alcantarilla y del parte médico.”

A este escrito acompaña fotografías de una arqueta situada en mitad de la calzada, un informe clínico de urgencias y una factura de montura de gafas por valor de 72 €

Segundo: El mismo día se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: Con fecha de 16 de diciembre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1397 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible.

Consejo de Gobierno

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistido de su petición.

Esta orden se traslada al interesado, acusando recibo en fecha de 21 de diciembre de 2021.

Cuarto: El día 30 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro General declaración jurada de D. Ángel de que no ha sido indemnizado, pero el resto de la documentación solicitada no es subsanada.

Quinto: Habiendo transcurrido más de tres meses desde la solicitud de informe preceptivo a la Oficina de Recursos Hídricos, se procede a continuar con el procedimiento, de conformidad con el art. 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no quedan constatados los elementos determinantes de la Responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esto se debe a las siguientes consideraciones:

1. El interesado no aporta más pruebas que el relato de los hechos narrado en primera persona. No aporta testigos de lo sucedido, a pesar de habérselo requerido, ni ninguna otra prueba circunstancial.
2. A pesar de que no se ha emitido Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, esta instructora entiende al examinar las fotos aportadas que la arqueta objeto de la reclamación se encuentra en mitad de la calzada y por tanto, el interesado nunca debió transitar sobre la misma, para cruzar de una acera a otra debe usar reglamentariamente los pasos habilitados para peatones.

Así pues, esta instructora no pone en duda que la arqueta estuviera en mal estado, pero de haber actuado diligentemente en interesado, los daños no se habrían producido, indudablemente.

3. Reitero, en la orden de inicio se otorga plazo de alegaciones durante 10 días hábiles y el interesado solo presenta declaración jurada de no haber sido indemnizado por Aseguradora alguna, no presentando más pruebas, ni lo que se había solicitado: testigos y valoración económica de los daños.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Ángel Pozo Abdelkader, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ General Ricardos nº 8.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Ángel Pozo Abdelkader, con DNI. [REDACTED], por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ General Ricardos nº 8.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Tercero.- Dimisión de D. Mimon Mohamed Si Ali Procediendo a su cese como Director General del Menor y la Familia y al nombramiento de D. Joaquín Manuel Ledo Caballero como Director General Accidental Del Menor Y La Familia.- El Consejo de Gobierno, acuerda aceptar la dimisión de D. Mimon Mohamed Si Ali procediendo a su cese como Director General del Menor y la Familia y al nombramiento de D. Joaquín Manuel Ledo Caballero como Director General accidental del Menor y la Familia hasta tanto se resuelva el procedimiento reglamentario de provisión del puesto, aprobando el expediente trasladado por la Consejería de Presidencia y Administración Pública con el siguiente contenido:

ACG2022000356.17/06/2022

El artículo 57.1b) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) determina que los Directores Generales cesan por Acuerdo del Consejo de Gobierno, correspondiendo la propuesta al titular de la Consejería correspondiente, a tenor del artículo 33.5 o) del referido Reglamento.

Existiendo crédito en la partida presupuestaria 03/91200/10701 de personal de Alta Dirección RC Genérico n.º 12022000008021 de 06/03/2022, así como en la partida presupuestaria 03/91200/16207 de S. SOCAL Alta Dirección RC Genérico n.º 12022000008019 del 06/03/2022, y visto escrito de dimisión presentado por D. Mimún Mohamed Si-Alí con fecha 15 de junio de 2022.

Consejo de Gobierno

De conformidad con los artículos 57.1b) y 33.5 o) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y vista la propuesta de la titular de la Consejería del Menor y la familia donde se manifiesta lo siguiente.

“ ...

Vengo en Proponer:

Aceptar la dimisión de D. Mimun Mohamed Si-Alí como Director General de Menor y la Familia.

El nombramiento de D. Joaquín Manuel Ledo Caballero como Director General Accidental hasta tanto se resuelva el procedimiento de provisión reglamentariamente establecido”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en **trasladar al Consejo de Gobierno:**

La Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia en referencia a la aceptación de la dimisión de D. Mimun Mohamed Si-Alí como Director General de Menor y la Familia y el nombramiento de D. Joaquín Manuel Ledo Caballero como Director General Accidental hasta tanto se resuelva el procedimiento de provisión reglamentariamente establecido.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y diez minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, como Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

4 de julio de 2022

C.S.V. [REDACTED]

4 de julio de 2022

C.S.V. [REDACTED]